

Bogotá D.C. 10 de marzo de 2020

SDM-SC- 51892-2020

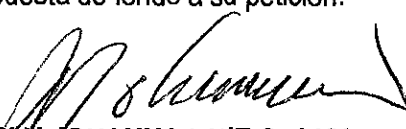
Señor (a):
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
H.M. HÉCTOR EDUARDO REALPE CHAMORRO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ
CALLE 85 NO. 11 - 96
CIUDAD

ASUNTO: RESPUESTA SDM - 45205-2019 PROCESO DISCIPLINARIO: No.
110011102000201905198

Respetados

En atención a la solicitud efectuada por usted bajo el radicado de la referencia, me permito allegar adjunto en 39 folios, copia íntegra del **EXPEDIENTE NO. 2103-2018**, mediante el cual se resolvió la responsabilidad contravencional del ciudadano **MARÍA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** endiligada en la orden de comparendo No. **1100100000020488134**. Allí podrá constatar a su juicio la información procesal requerida en el asunto.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a su petición.


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Asunto: Andrés Bello, Abogado SDM
Expediente No. 2103-2018 (39 folios)

Remitente

Rectoría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 85 # 11-96
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221000
Envío: 18/03/2020 15:28:55

Destinatario

Héctor Eduardo Realpe Chamorro
Dirección: Calle 85 # 11-96
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221000
Fecha admisión: 18/03/2020 15:28:55

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
Correo electrónico: movilidadbogota.gov.co
Línea de atención: Línea 195



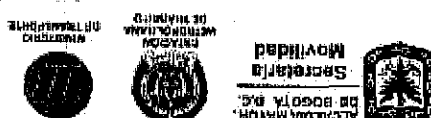
**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

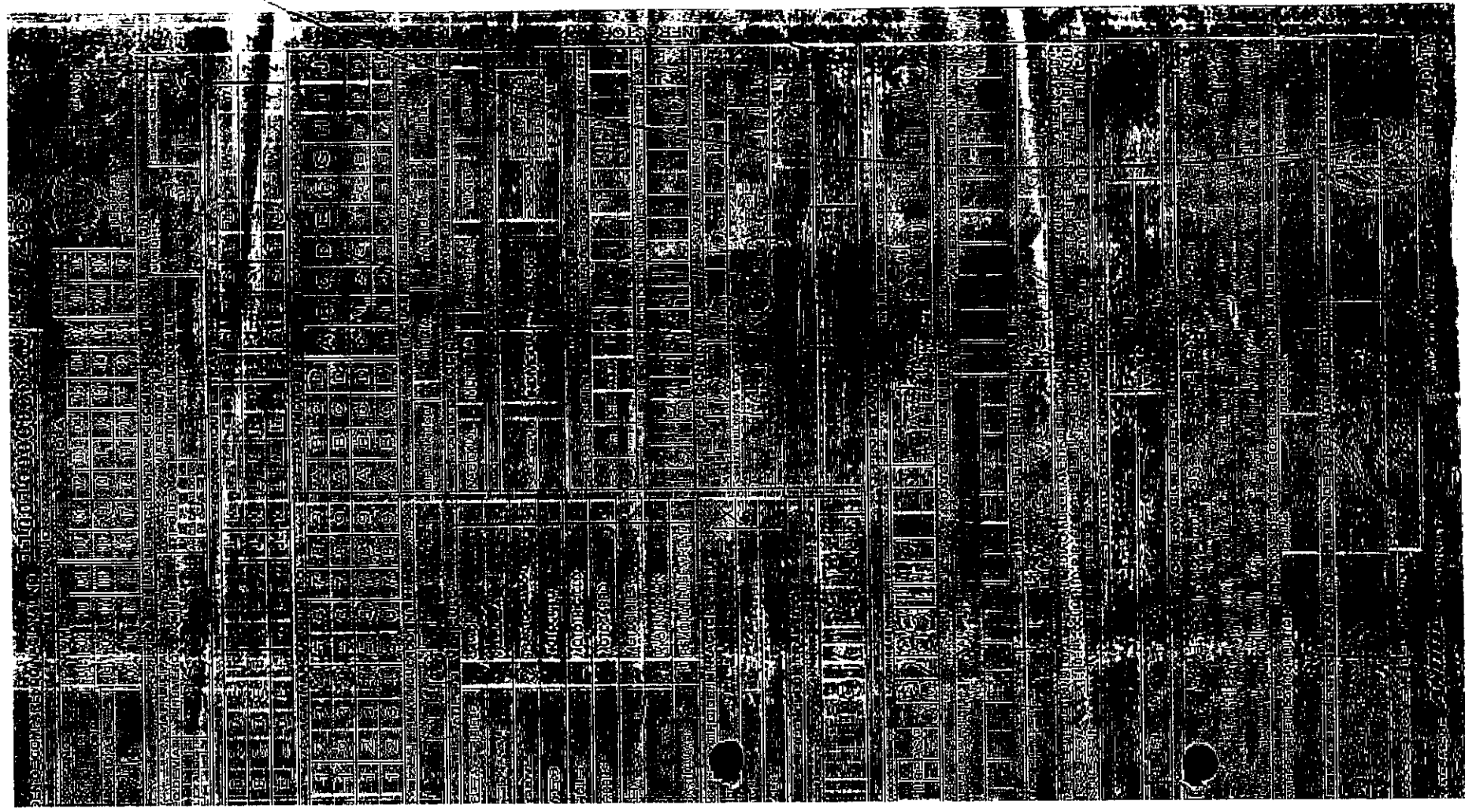


[illegible]

AGENTE DE TRANSITO

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL NO. 1100100000001





HABITAD DATA

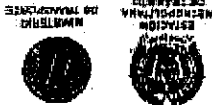
11 41 00000000

ANTIO

BAJO LA GUARDA DEL JUVENIL		C.C. No.		C.O. No.	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO		FIRMA DEL PRESENTE INFRACTOR		FIRMA DEL TESTIGO	
NOMIN Y APELLIDOS COMPLETOS		C.C. No.		TELÉFONO	
1. DATOS DEL TESTIGO EN CARO DE QUE AFIRME					
2. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
3. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
4. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
5. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
6. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
7. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
8. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
9. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
10. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
11. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
12. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
13. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
14. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
16. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
17. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
18. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
19. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
20. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
21. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
22. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
23. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
24. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
25. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
26. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
27. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
28. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
29. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
30. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
31. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
32. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
33. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
34. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
35. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
36. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
37. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
38. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
39. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
40. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
41. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
42. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
43. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
44. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
45. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
46. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
47. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
48. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
49. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
50. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
51. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
52. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
53. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
54. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
55. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
56. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
57. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
58. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
59. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
60. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
61. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
62. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
63. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
64. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
65. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
66. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
67. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
68. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
69. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
70. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
71. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
72. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
73. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
74. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
75. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
76. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
77. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
78. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
79. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
80. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
81. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
82. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
83. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
84. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
85. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
86. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
87. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
88. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
89. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
90. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
91. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
92. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
93. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
94. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
95. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
96. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
97. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
98. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
99. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					
100. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO					

INFRACTOR

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO. 1100100000020488134



Secretaría
Movilidad





POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
FORMATO DE RETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN



N° 34144

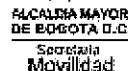
CONSECUTIVO N° _____

LUGAR	Cra 36 # 11-62	FECHA	05-08-2018	HORA:	06:45
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR	Maria Ernestina Quintero V	IDENTIFICACIÓN	☒ TI ☐ CI ☐ PAS	52094133	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°	52094133	CATEGORÍA	B2	FECHA	04-04-2018
COMPARENDO N°	20488134	INFRACCIÓN	E	GRADO DE ALCOHOLEMIA	Grado 1
NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RETIENE:	Yuliana Verdugo Campaño	PLACA	094126	ENTIDAD	Ponjal
REMITIDA AL ORGANISMO DE TRÁNSITO:	Secretaría Distrital de Movilidad				
OBSERVACIONES:					
Firma Conductor		Firma Agente de Tránsito		Firma Testigo	
C.C. 52094133		PLACA: 094126		C.C.	

SE CUMPLE CON EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 EN CONCORDANCIA CON EL CAPÍTULO 7 DEL TÍTULO II DEL MANUAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO ADOPTADO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA RESOLUCIÓN 003027 DE 2010.

movilidad
la hacemos todos

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -



SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

PROCESO DE REGULACIÓN Y CONTROL

Formato de Entrega de Expedientes - Abogados

Código: PM03-PR11-F02

Versión: 1.0



**Sistema Integrado
de Gestión Distrital**

PLANILLA No. 1

FECHA: 25 DE JULIO DE 2018

[illegible]

FERNANDO A. ORTIZ C.

ABOGADO SUSTANCIADOR SDM - CPB-1663-2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PUBLICA DE EMBRIAGUEZ

EXPEDIENTE	N° 2103 del 9 de agosto de 2018
O. DE COMPARENDO	N° 110010000000 20488134
FECHA O. DE COMPARENDO:	5 de agosto de 2018
CODIGO DE INFRACCIÓN:	F. LEY 1696 DEL 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ	PRIMER GRADO - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR (A):	MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA
CEDULA DE CIUDADANÍA	N° 52.094.133
PLACA:	OTJ356
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
CLASE DE SERVICIO:	PARTICULAR

En Bogotá D.C, siendo las 3:10 P.M. del día **jueves 19 DE ABRIL DE 2018**, estando dentro del término legal, la autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002, reformado por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012. Se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional, declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el señor **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** identificado con C.C. No. **52.094.133 BOGOTA DC.**, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, indicándole que de conformidad con lo establecido en el Artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea, a lo que el conductor responde: **SI**. Una vez escuchada la manifestación de la impugnante, el Despacho solicitará a la compareciente sus generales de Ley. Me llamo como quedó escrito **EDAD: 42 AÑOS, ESTADO CIVIL: SOLTERA DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: TRANSV. 12 F BIS # 42 73 SUR BARRIO SAN JORGE L18 RAFAEL URIBE U. DE BOGOTA DC. TEL: 3114679874 PROFESIÓN U OFICIO: VENDEDORA AMBULANTE GRADO DE ESCOLARIDAD: PRIMARIOS CORREO ELECTRÓNICO: N/A**. A continuación, se presenta el señor **JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ** identificado (a) con la C.C. **N°79.577.967 DE BOGOTA DC.** y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 105987 del Consejo Superior de la Judicatura, quien el Despacho le indaga por sus generales de Ley, los cuales quedan consignados así: **EDAD: 47 AÑOS, ESTADO CIVIL: SEPARADO DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CARRERA 100 # 22H-40 CC. EL NOGAL OF. 303 TEL: 3166837907 PROFESIÓN U OFICIO: ABOGADO. GRADO DE ESCOLARIDAD: PROFESIONAL CORREO ELECTRÓNICO: abogadosjc71@hotmail.com** Autoriza al Despacho a notificar en caso de ser necesario via correo electrónico anteriormente indicado por usted: **SI**. El Despacho le reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias.

En este estado de la diligencia, se le otorga la palabra al apoderado de la impugnante y manifiesta: *"Con respeto me dirijo al Despacho para de ser posible se suspenda la Audiencia, para en la nueva fecha sea rendida la versión libre por parte de mi cliente debido a que debo cumplir compromisos profesionales en Paloquemao, que había adquirido previamente en otra audiencia."* El Despacho atendiendo a la solicitud respetuosa de la defensa, acoge su solicitud y la resolverá favorablemente, razón por la cual, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del (de la) señor (a) **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** identificado con C.C. No. **52.094.133 BOGOTA DC.**, esto es, escuchar la versión libre respecto de los hechos que trajeron consigo la notificación del comparendo y que se aporten las pruebas que pretenda hacer valer dentro del plenario, suspenderá **POR ÚNICA VEZ** la presente diligencia, para que el impugnante si a bien lo tiene rinda la versión libre de los hechos objeto de impugnación, acompañado de su abogado de confianza a quien se le ha reconocido personería para actuar, teniendo en cuenta que es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, circunstancia que permite a esta Autoridad de Tránsito continuar la actuación procesal, sin ninguna otra exigencia o formalidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PUBLICA DE EMBRIAGUEZ

De igual forma el Despacho en este momento de la diligencia considera necesario poner de presente al compareciente y a su Apoderado la exigencia de la comparecencia a las Audiencias por parte de los sujetos procesales, el despacho trae a colación lo atinente al **Principio de Autorresponsabilidad**, en razón a que al impugnante y a su Apoderado le asiste el deber de hacerse presente a las diligencias que se programen, tal y como se enuncia en el párrafo que a continuación se transcribe:

*"El Dr. Jairo Parra Quijano, en su libro manual de Derecho Probatorio, III Edición 1992, Ediciones Librería Profesional, pagina 5 **PRINCIPIO DE AUTORRESPONSABILIDAD**: "De conformidad con lo previsto en el art 177 de C. de P.C, a las partes les incumbe probar los supuestos de hecho de las normas jurídicas cuya aplicación están solicitando; de tal manera que ellas soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras. El juez tiene, innegablemente, la calidad de protagonista de la actividad probatoria, pero muy pocas veces conoce la realidad como las partes; de tal manera que si estas no solicitan pruebas, no hacen lo posible para que se practiquen, solicitan algunas que resultan superfluas, no despliegan toda la actividad deseada en su diligenciamiento (por ejemplo, si no interroga al testigo sobre hechos que solo ellas saben y que les hubiera permitido sacar adelante el proceso a su favor) , sufren las consecuencias". (...)*

Es por todo lo anterior que éste despacho, advierte al impugnante que, aunado a lo antes expresado, el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito que reza: "**ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN.** La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados." Estamento acorde a lo estipulado en el artículo 294 del Código General del Proceso que dice: "Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes." De tal razón que salvo, un caso fortuito o fuerza mayor justificada las partes deben comparecer a las audiencias señalas por la Autoridad de Tránsito.

De igual forma el Despacho, pone de presente a la impugnante y a la defensa el: "**PARÁGRAFO 2o.** En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.", razón por la cual, en obediencia a dicha normativa, se mantendrá la retención preventiva de la Licencia de Conducción N°52094133 CATEGORIA B2, C2, la cual se retuvo mediante el Formato de Retención Preventiva N°34144 de fecha 5 de agosto de 2018.

En este estado de la diligencia el Despacho informa a los comparecientes que se ordenará **SUSPENDER LA DILIGENCIA** con el fin de escuchar la versión libre, y continuar con las diligencias que correspondan en derecho, por tal razón este Despacho ordena **SUSPENDER** la presente diligencia para ser continuada el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2018 A LAS 8:30 A.M.**

Así las cosas, esta Autoridad de tránsito en uso de sus facultades;

RESUELVE

PRIMERO: Suspender las presentes diligencias para que tenga su continuación el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2018 A LAS 8:30 A.M.** en la **SEDE CALLE 13** de esta Secretaría, ubicada en la **CALLE 13 # 37-35** en la ciudad de Bogotá, fecha en la cual se continuará las diligencias que en derecho correspondan

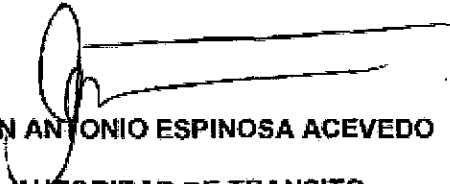


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PUBLICA DE EMBRIAGUEZ

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 4:00 P.M. se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia surte así notificación en estrados a las partes. (Art. 139 C.N.T., en concordancia con el Artículo 67, y 294 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Maria E Quintero

MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA
IMPUGNANTE
C.C. No. 52.094.133 DE BOGOTA DC.

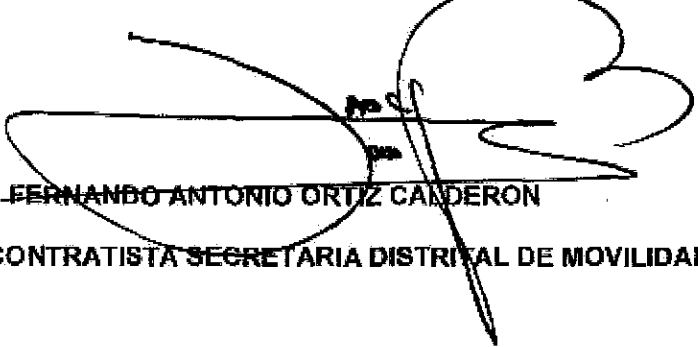
DIR: Avezaal 12 fms. 42-73 sur.

DIR: 311 467 9874.




JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ
C.C. 79.577.967 DE BOGOTA DC.

T.P. N° 105997 del C. S. de la Judicatura


FERNANDO ANTONIO ORTIZ CALDERON

ABOGADO CONTRATISTA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

2014年12月1日 星期六

DATE	TIME	LOCATION	DESCRIPTION	REMARKS
1960-01-01	08:00	STATION	START	
1960-01-01	08:15	STATION	START	
1960-01-01	08:30	STATION	START	
1960-01-01	08:45	STATION	START	
1960-01-01	09:00	STATION	START	
1960-01-01	09:15	STATION	START	
1960-01-01	09:30	STATION	START	
1960-01-01	09:45	STATION	START	
1960-01-01	10:00	STATION	START	
1960-01-01	10:15	STATION	START	
1960-01-01	10:30	STATION	START	
1960-01-01	10:45	STATION	START	
1960-01-01	11:00	STATION	START	
1960-01-01	11:15	STATION	START	
1960-01-01	11:30	STATION	START	
1960-01-01	11:45	STATION	START	
1960-01-01	12:00	STATION	START	
1960-01-01	12:15	STATION	START	
1960-01-01	12:30	STATION	START	
1960-01-01	12:45	STATION	START	
1960-01-01	13:00	STATION	START	
1960-01-01	13:15	STATION	START	
1960-01-01	13:30	STATION	START	
1960-01-01	13:45	STATION	START	
1960-01-01	14:00	STATION	START	
1960-01-01	14:15	STATION	START	
1960-01-01	14:30	STATION	START	
1960-01-01	14:45	STATION	START	
1960-01-01	15:00	STATION	START	
1960-01-01	15:15	STATION	START	
1960-01-01	15:30	STATION	START	
1960-01-01	15:45	STATION	START	
1960-01-01	16:00	STATION	START	
1960-01-01	16:15	STATION	START	
1960-01-01	16:30	STATION	START	
1960-01-01	16:45	STATION	START	
1960-01-01	17:00	STATION	START	
1960-01-01	17:15	STATION	START	
1960-01-01	17:30	STATION	START	
1960-01-01	17:45	STATION	START	
1960-01-01	18:00	STATION	START	
1960-01-01	18:15	STATION	START	
1960-01-01	18:30	STATION	START	
1960-01-01	18:45	STATION	START	
1960-01-01	19:00	STATION	START	
1960-01-01	19:15	STATION	START	
1960-01-01	19:30	STATION	START	
1960-01-01	19:45	STATION	START	
1960-01-01	20:00	STATION	START	
1960-01-01	20:15	STATION	START	
1960-01-01	20:30	STATION	START	
1960-01-01	20:45	STATION	START	
1960-01-01	21:00	STATION	START	
1960-01-01	21:15	STATION	START	
1960-01-01	21:30	STATION	START	
1960-01-01	21:45	STATION	START	
1960-01-01	22:00	STATION	START	
1960-01-01	22:15	STATION	START	
1960-01-01	22:30	STATION	START	
1960-01-01	22:45	STATION	START	
1960-01-01	23:00	STATION	START	
1960-01-01	23:15	STATION	START	
1960-01-01	23:30	STATION	START	
1960-01-01	23:45	STATION	START	
1960-01-01	00:00	STATION	START	

— 182 —

項目	金額	項目	金額	項目	金額	項目	金額
現金	100,000	現金	100,000	現金	100,000	現金	100,000
銀行	200,000	銀行	200,000	銀行	200,000	銀行	200,000
債権	300,000	債権	300,000	債権	300,000	債権	300,000
負債	400,000	負債	400,000	負債	400,000	負債	400,000
資本	500,000	資本	500,000	資本	500,000	資本	500,000

2005 年 4 月 21 日 星期五

[illegible]

UNCLASSIFIED//FOR OFFICIAL USE ONLY

Copyright © 2011 John Wiley & Sons, Ltd. *J. Forecast.* **31**, 1–16 (2012) DOI: 10.1002/for

Copyright © 2004 John Wiley & Sons, Inc.

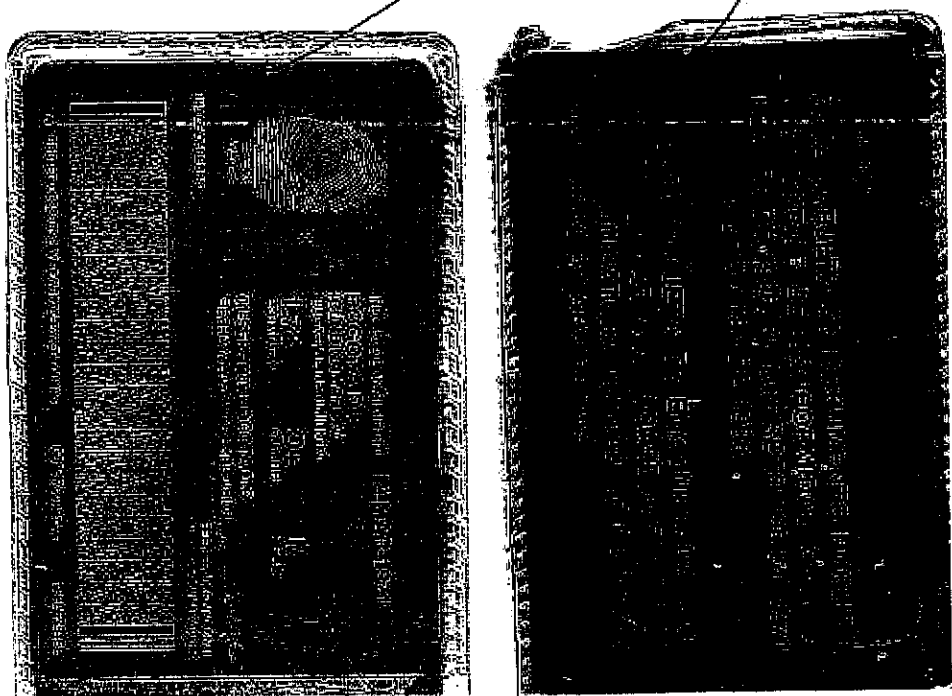
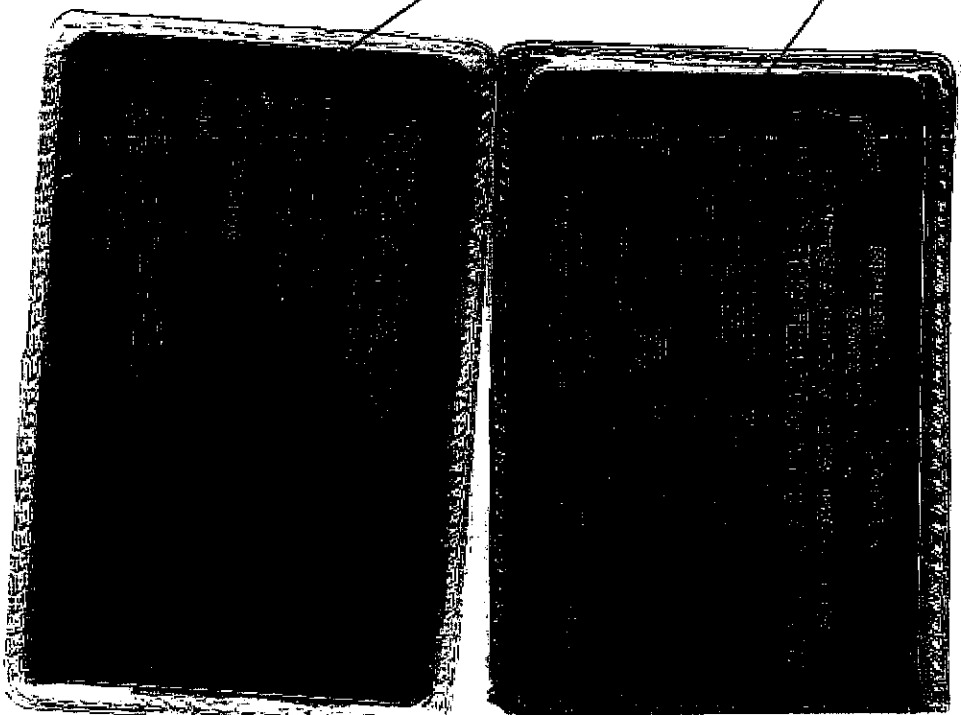
(The following information was obtained from the records of the Federal Bureau of Investigation, Department of Justice.)

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	CHECK NO.	CHECK DATE	CHECK TYPE	ACCOUNT	REMARKS
10/1/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/2/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/3/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/4/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/5/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/6/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/7/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/8/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/9/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/10/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/11/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/12/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/13/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/14/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/15/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/16/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/17/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/18/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/19/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/20/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/21/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/22/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/23/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/24/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/25/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/26/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/27/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/28/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/29/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/30/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
10/31/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/1/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/2/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/3/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/4/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/5/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/6/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/7/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/8/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/9/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/10/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/11/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/12/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/13/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/14/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/15/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/16/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/17/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/18/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/19/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/20/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/21/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/22/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/23/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/24/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/25/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/26/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/27/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/28/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/29/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
11/30/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/1/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/2/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/3/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/4/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/5/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/6/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/7/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/8/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/9/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/10/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/11/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/12/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/13/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/14/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/15/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/16/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/17/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/18/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/19/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/20/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/21/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/22/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/23/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/24/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/25/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/26/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/27/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/28/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/29/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/30/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	
12/31/2010	DEPOSIT	100.00				CHECKING	

1. **Younglings**

A 61-year-old male with a 10-year history of

9





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE	Nº 2103 del 9 de agosto de 2018
O. DE COMPARENDO	Nº 110010000000 20488134
FECHA O. DE COMPARENDO:	5 de agosto de 2018
CODIGO DE INFRACCIÓN:	F. LEY 1696 DEL 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ	PRIMER GRADO - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR (A):	MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA
CEDULA DE CIUDADANÍA	Nº 52.094.133
PLACA:	OTJ356
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
CLASE DE SERVICIO:	PARTICULAR

En Bogotá D.C, siendo las 8:30 A.M. del día viernes 31 de agosto de 2018, fecha y hora señalada en diligencia anterior, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002, reformado por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012. La Autoridad de Tránsito se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional del Derecho, declarándola legalmente abierta. Presente en este Despacho el (la) señor (a) **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** identificado (a) con C.C. No. 52.094.133 BOGOTÁ DC., a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, indicándole que de conformidad con lo establecido en el Artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea, a lo que el conductor responde: SI. Una vez escuchada la manifestación de la impugnante, el Despacho solicitará a la compareciente sus generales de Ley. De igual forma se deja constancia de la asistencia de la defensa Doctor **JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ** identificado (a) con la C.C. Nº79.577.967 DE BOGOTÁ DC. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nº 105997 del Consejo Superior de la Judicatura.

Declarada formalmente abierta la diligencia, se le hace saber al compareciente que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, y que por tal razón todo cuanto manifieste en esta diligencia "(...) constituye un medio de defensa, precisamente porque es la oportunidad para que la persona comprometida explique las circunstancias que rodearon los sucesos y la conducta que es objeto de investigación". (...) "

Acto seguido se le solicita al impugnante que haga un relato al Despacho, con relación a los hechos o las circunstancias que dieron origen a la imposición de la orden comparendo Nº11001000000020488134 de fecha 5 de agosto de 2018, por la presunta infracción F GRADO UNO PRIMER VEZ. **CONTESTO:** "Resulta que el carro lo llevaba un hermano mío, el que iba manejando es un sitio, hubo un accidente, un estrellón con una moto, eso fue ahí en la Calle sexta con carrera decima romboy del bicentenario, él es un hermano mío, LUIS ALFONSO QUINTERO llegó ahí se chocó con una moto; yo estaba en mi casa; y a mí me llamaron para que viniera, ellos arreglaron con el de la moto, la camioneta venía cargada él no tenía plata, venía cargada con papa criolla; pues a mí me llamaron para que trajera plata para solucionar eso, y pues yo llegué al lugar y pues ya ellos habían arreglado, ahí cuadramos, después ya llegó la Policía de Tránsito, antes de ellos había pasado los policías normales (vigilancia); entonces como ya habíamos cuadrado, ya se había arreglado todo, el señor agente de tránsito me dijo que corriera el carro, que lo orillara ya que se había cuadrado lo del accidente, se sacó la moto y que orillara la camioneta; ahí fue cuando el policía me hizo el comparendo a mí, que por embriaguez. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, enmendar, corregir, adicionar a la versión libre.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO AUDIENCIA PÚBLICA

CONTESTO: *Ahí ya se formó una discusión con la policía de tránsito porque yo no venía conduciendo ese carro, solo lo moví por solicitud del agente de tránsito que me dijo que lo orillara, el que venía conduciendo dicho vehículo automotor era mi hermano Luis Alfonso Quintero."*

Escuchada la versión libre del impugnante, y en garantía a los principios constitucionales del derecho de defensa y debido proceso contenidos en el Artículo 29 del dicho ordenamiento, así como en virtud de lo dispuesto en el Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, esta Autoridad concede el uso de la palabra al Apoderado para que manifieste frente a la solicitud y/o práctica de pruebas; para lo cual expresa: *"Voy a solicitar prueba testimonial de la agente que llevó a cabo la Orden de Comparendo JULIANA BERDUGO CAMARGO PLACA 099126, prueba testimonial de la profesional universitario forense KATHERYNE ALZATE GONZALEZ; como pruebas documentales solicito certificado de idoneidad del Técnico en Seguridad Vial de JULIANA BERDUGO CAMARGO PLACA 099126; por parte de esta defensa son las pruebas que le solicito al Despacho"*

Una vez escuchado el petitum de pruebas el Despacho se pronunciará mediante el siguiente Auto:

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

El Artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso en sus Artículos 169 y s.s.

Con el fin de determinar si los medios probatorios solicitados por el sujeto procesal cumplen con las categorías de conducencia, pertinencia y utilidad, es necesario evocar los conceptos que sobre este tema ha desarrollado la doctrina nacional, para así concluir la procedencia o improcedencia de su práctica, en armonía con el ordenamiento jurídico que los contempla y en relación con el objeto de la investigación Contravencional que se adelante.

De esta manera, por Conducencia se comprende *"(...) la idoneidad legal que debe tener la prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado, el sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio."*²

Por su parte, la Pertinencia es la: *"(...) adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso."*³

En cuanto al concepto de Utilidad, por este se deduce que *"(...) las pruebas allegadas al proceso deben prestar algún servicio en el mismo que conduzca a la convicción del juez, de tal manera, que, si una prueba que se pretende aducir no tiene ese propósito, debe ser rechazada de plano*

² [1] PARRA QUIJANO, Jairo "Manual de derecho probatorio", Ediciones Librería El Profesional, Décima primera edición 2000, Página 109

³ [2] Ibidem



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO AUDIENCIA PÚBLICA

por aquel. (...) En términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para el pronunciamiento del fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario (...).¹⁴

(Posterior a lo transcrito, es relevante concluir, si de acuerdo con los conceptos de Conducencia, Pertinencia y Utilidad, los medios probatorios solicitados a practicar por el sujeto procesal son concordantes con el ordenamiento jurídico; útiles para el proceso o aptos para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto de procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no solo es impertinente, sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia solo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia) (...).¹⁵

Escuchado y analizado el *petitum probatorio*, el Despacho dispone el decreto de las siguientes pruebas:

I. A SOLICITUD DE PARTE:

A. DOCUMENTALES:

1. Certificado de idoneidad de la (los) agentes de tránsito que fungió como Notificador (a) de la Orden de Comparendo JULIANA BERDUGO CAMARGO PLACA 099126.

B. TESTIMONIO:

1. Agente de Tránsito JULIANA BERDUGO CAMARGO PLACA 099126 agentes de tránsito que fungió como Notificador (a) de la Orden de Comparendo.
2. Profesional universitario - Médico forense KATHERYNE ALZATE GONZALEZ.

II. DE OFICIO

A. DOCUMENTALES:

1. Informe Pericial de Clínica Forense N° UBUCP-DRB-36393-C-2018 de fecha 5 de agosto de 2018 practicado al (la) Señor (a) MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA

En consecuencia, de lo anterior el Despacho

ORDENA:

¹ Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa. Recurso de apelación contra el auto que niega algunas pruebas. Radicación: 093-09135-04, Bogotá DC, 8 de septiembre de 2008.

² [4] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de junio 30 de 1998, M.P. Dr. Jorge Anibal Gómez Gallago. Publicada en Jurisprudencia Penal primer semestre de 1998. Editora Jurídica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO AUDIENCIA PÚBLICA

PRIMERO: DECRETAR el *Certificado de idoneidad de la (los) agentes de tránsito que fungió como Notificador (a) de la Orden de Comparendo JULIANA BERDUGO CAMARGO PLACA 099126*, se ordenará oficiar al Comando de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía de Bogotá, Talento Humano para que allegue dicho certificado.

SEGUNDO: DECRETAR el Testimonio del (de la) Agente de Tránsito *JULIANA BERDUGO CAMARGO PLACA 099126* quien notificó la Orden de Comparendo, para tal efecto se ordenará oficiar al Comando de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía de Bogotá, para que ordene la comparecencia de la citada uniformada, en fecha y hora que el Despacho señale.

TERCERO: DECRETAR el Testimonio del *Profesional universitario - Médico forense KATHERYNE ALZATE GONZALEZ*, quien realizó el Reconocimiento Médico Legal a la señora MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA para tal efecto se ordenará oficiar a la URI de PUENTE ARANDA para que solicite su comparecencia de la citada profesional, en fecha y hora que el Despacho señale.

CUARTO: DECRETAR E INCORPORAR el Informe Pericial de Clínica Forense N° UBUCP-DRB-36393-C-2018 de fecha 5 de agosto de 2018 practicado al (la) Señor (a) MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA

QUINTO: DECRETAR E INCORPORAR el Formato de Retención Preventiva de La Licencia de Conducción N° 34144 de fecha 05-08-2018 mediante el cual se retuvo la licencia de conducción del (la) señor (a) MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA C.C. 52.094.133 DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Notificar en Estrados lo aquí resuelto al Impugnante y a su Apoderado, indicándole que contra el mismo procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el Artículo 142 del C.N.T. quien manifiesta:

En este estado de la diligencia y en aras de garantizar el debido proceso y con el fin de recaudar las pruebas decretadas, este Despacho ordena **SUSPENDER** la presente diligencia para ser continuada el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M.**

Así las cosas, esta Autoridad de tránsito en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M.** con el fin de realizar el recaudo de pruebas, y continuar lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: DECRETAR el *Certificado de idoneidad de la (los) agentes de tránsito que fungió como Notificador (a) de la Orden de Comparendo JULIANA BERDUGO CAMARGO PLACA 099126*, se ordenará oficiar al Comando de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía de Bogotá, Talento Humano para que allegue dicho certificado.

TERCERO: DECRETAR el Testimonio del (de la) Agente de Tránsito *JULIANA BERDUGO CAMARGO PLACA 099126* quien notificó la Orden de Comparendo, para tal efecto se ordenará oficiar al Comando de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía de Bogotá, para que ordene la comparecencia de la citada uniformada, en fecha y hora que el Despacho señale.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
AUDIENCIA PÚBLICA**

CUARTO: DECRETAR el Testimonio del *Profesional universitario - Médico forense KATHERYNE ALZATE GONZALEZ*, quien realizó el Reconocimiento Médico Legal a la señora MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA para tal efecto se ordenará oficiar a la URI de PUENTE ARANDA para que solicite su comparecencia de la citada profesional, en fecha y hora que el Despacho señale.

QUINTO: DECRETAR E INCORPORAR el Informe Pericial de Clínica Forense N° UBUCP-DRB-36393-C-2018 de fecha 5 de agosto de 2018 practicado al (la) Señor (a) MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA

SEXTO: DECRETAR E INCORPORAR el Formato de Retención Preventiva de La Licencia de Conducción N° 34144 de fecha 05-08-2018 mediante el cual se retuvo la licencia de conducción del (la) señor (a) MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA C.C. 52.094.133 DE BOGOTÁ DC.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **10:10 A.M.** se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en los Artículos 138 y 139 del C.N.T., en concordancia con lo dispuesto en (Artículo 67 del CPCA y el Art. 294 del C.G.P.)

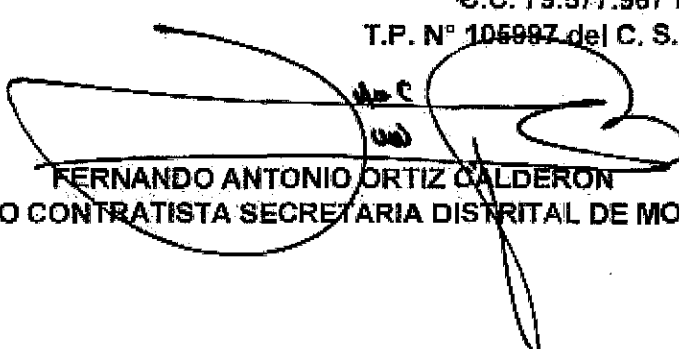
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA
IMPUGNANTE
C.C. No. 52.094.133 DE BOGOTÁ DC.

DIR: 3114679874


JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ
C.C. 79.577.967 DE BOGOTÁ DC.
T.P. N° 105987 del C. S. de la Judicatura


FERNANDO ANTONIO ORTIZ CALDERON
ABOGADO CONTRATISTA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BASICA UPJ PUENTE ARANDA

DIRECCIÓN: Carrera 40 No. 10 A - 08, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: (1)4069977 Ext.1905-1910

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: **UBUCP-DRB-36393-2018**

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 05 de agosto de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBUCP-DRB-36518-C-2018**
OFICIO PETITORIO: No. 06839 - 2018-08-05. Ref: Oficio 06839 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: YULIANA BERDUGO
ESTACIÓN METROPOLITANA DE TRÁNSITO
POLICIA NACIONAL
AUTORIDAD DESTINATARIA: YULIANA BERDUGO
ESTACIÓN METROPOLITANA DE TRÁNSITO
POLICIA NACIONAL
Carrera 36 No. 11- 62
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA**
IDENTIFICACIÓN: CC 52094133
EDAD REFERIDA: 42 años
ASUNTO: Embriaguez

Examinada hoy domingo 05 de agosto de 2018 a las 06:13 horas en Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado
INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

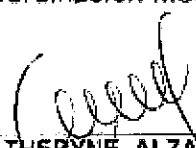
Hecho que se investiga: Accidente de Tránsito - Conductor
Fecha y hora en que la autoridad conoció el hecho: 2018-08-05 05:30
Fecha y hora de los hechos: 2018-08-05 05:00

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " mi hermano iba manejando el carro borracho y golpeó una moto, nosotros vinimos y arreglamos con el de la moto , luego llegó el agente de tránsito y yo corri el carro y el agente me trajo a prueba de embriaguez."

EXAMEN CLÍNICO DE EMBRIAGUEZ

Presentación, porte, actitud, conducta motriz: adecuado
Olores asociados: Aliento alcohólico: evidente.
Sensorio: Estado de conciencia: alerta. Orientación: orientado en tiempo, espacio y persona .
Atención: normal (euprosxia). Memoria: Conservada.
Afecto: modulado .
Lenguaje: Flujo de lenguaje: normal. Disartria negativa.
Alteraciones del pensamiento, sensopercepción, inteligencia, juicio y raciocinio, introspección: no presenta .
Piel y Mucosas: húmedas, coloreadas .
Ojos: Presenta congestión conjuntival. Reflejo fotomotor: normal. Convergencia Ocular: normal.
Pupilas: diámetro normal.
Reflejos Osteotendinosos: Normoreflexia.
Coordinación Motora, Equilibrio y Marcha:


KATHERYNE ALZATE GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBUCP-DRB-36393-2018



- Pruebas de movimiento punto a punto (dedo-nariz; dedo-dedo): Normal
- Test de movimientos rápidos alternos: Normal
- Prueba de Romberg: Normal
- Prueba de marcha en Tandem (punta-talón): Normal
- Prueba de marcha en las puntas de los pies y los talones: Normal.

Evaluación de Nistagmus:

- Nistagmus espontáneo: Ausente.
- Prueba de Nistagmus a mirada extrema: Presente evidente horizontal.
- Prueba de Nistagmus Posrotacional: Presente evidente horizontal..

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Los anteriores hallazgos son compatibles con embriaguez clínica aguda positiva grado I (uno), y son lo suficientemente evidentes para el diagnóstico y hace innecesaria la toma de muestras para laboratorio.

Atentamente,

KATHERYNE ALZATE GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

05/08/2018 08:27

Pag: 2 de 2



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

OFICIO SDM-SC- 104999
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2018

Señor Coronel
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante Seccional de Tránsito y Transporte
Policía Metropolitana de Bogotá D.C.
Calle 12 Con Carrera 36
Bogotá D.C.

PRIMERA CITACION

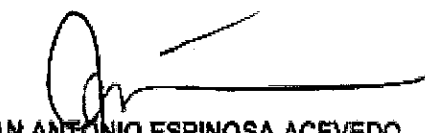
REFERENCIA: Citación Agente (s) de Tránsito
EXPEDIENTE: 2103 - 2018
O. DE COMPARENDO: N° 110140000000 20488134
INFRACCIÓN: F GRADO 1 Ley 1696 de 2013

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de audiencia pública celebrada el día 31 de agosto de 2018, cordialmente la Autoridad de Tránsito le solicito (a) Notificar al (la) Señor (a) Agente de Tránsito **YULIANA BERDUGO CAMARGO** portador (a) de la Placa Policial N°094126 para que comparezca (n) ante este Despacho ubicado en el **SUPERCARRE DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, que se encuentra ubicado en la **Calle 13 No. 37 - 35**, para escucharlos (as) en diligencia de testimonios y/o ampliación de los Hechos que dieron origen a la imposición de la orden de comparendo enunciada en la referencia, lo anterior con el fin de continuar con la diligencia de carácter administrativo. Esta audiencia se ha programado para el próximo día: **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M.**

Se solicita igualmente que la Agente de Tránsito **YULIANA BERDUGO CAMARGO** portador (a) de la Placa Policial N°094126 allegue y/o presente en la Audiencia una copia del Certificado y/o Diploma de capacitación como **"Técnico en Seguridad Vial"**

Se solicita de manera respetuosa que comparezca (n) puntualmente a la diligencia.

Atentamente,


JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Elaboro: Fernando Antonio Ortiz Calderón
Abogado S.D.M.



República de Colombia
Policía Nacional

y teniendo en cuenta que:

Yuliana Farley Berdugo Camargo

Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1100968285 de San Gil

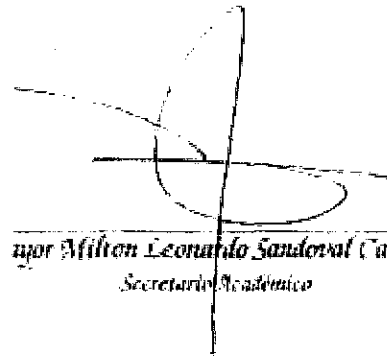
cumplió con los requisitos académicos exigidos por la ley, por lo tanto se le otorga el título de:

"Técnico Profesional en Seguridad Vial"

Programa con Registro Calificado otorgado mediante Resolución No. 8515 del 27 de septiembre de 2010 emanada por el Ministerio de Educación Nacional.

En constancia se firma el presente diploma en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de mayo de 2016.

Registrado en el libro 1 folio 95 bajo el número 30


Milton Leonardo Sandoval Calderón
Secretario Académico


Capitán Alvaro Andrés Arana Celis
Decano Facultad de Seguridad Vial


Coronel Rafael Restrepo Londoño
Director Nacional de Escuelas (T)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD DE BOGOTÁ

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 2103 DEL 05 DE AGOSTO DE 2018
COMPARENDO 110010000000 20488134 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 # *Acogido*
INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA
CEDULA DE CIUDADANÍA 52094133
PLACA: OTJ356
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2018, estando dentro del término legal, siendo las 10:30 AM, estado dentro del término vigente la autoridad de tránsito presente por intermedio de una Abogada de la Secretaría Distrital de Movilidad, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública de continuación y se deja constancia de la asistencia de la Impugnante, señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** identificado con la cédula de ciudadanía **52094133**, y su apoderado Doctor **JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ**, quien de identifica con cedula de ciudadanía No. **79577967**, portadora de la tarjeta profesional No. **105997**.

Igualmente se deja constancia de la asistencia del agente de tránsito **YULIANA FARLEY BERDUGO CAMARGO** identifica cada con la cedula de ciudadanía No. 1.100.968.285 expedida en San Gil-Santander y portado de placa policía No. 094126, en este momento de la audiencia se le otorga la palabra a la patrullera **YULIANA FARLEY BERDUGO CAMARGO**, mi nombre es **YULIANA FARLEY BERDUGO CAMARGO** con cedula de ciudadanía No. 1100968285 de Sal Gil Santander.

Igualmente se deja constancia de la asistencia de la señora **KATHERYNE ALZATE GONZALEZ**, quien fuere la persona que realizo el Reconocimiento Médico Legal a la señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA**.

DE LA PRACTICA DE LA PRUEBAS

Se procede a escuchar a señor(a) **YULIANA FARLEY BERDUGO CAMARGO** identificada con Cedula de Ciudadanía N°**1100968285**, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir se hace bajo el rigor juramento, y que en caso de faltar a la verdad podría incurrir en el delito de falso testimonio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 442 del Código Penal a lo cual contesta que si desea declarar y que jura decir toda la verdad. Así mismo se le hace saber lo dispuesto en el art. 33 de la Constitución Nacional que dice: *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."* El despacho entonces procede a tomar sus generales de ley, **EDAD: 22 AÑOS ESTADO CIVIL: CASADA DIRECCION DE NOTIFICACION: TRASVERSAL 42 N. 3 B - 48, TELÉFONO: 3227693505 GRADO QUE OSTENTA: PATRULLERA, VINCULADO A: TRANSITO.**

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si conoce la razón por la cual se encuentra usted citada.
CONTESTO: sí.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si reconoce el nombre de la señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA**. Si

Sírvase informar al Despacho todo lo que el conste con respecto a las circunstancias de tiempo modo y lugar, que dieron lugar a la imposición de la orden de comparendo **20488134** del 5 de agosto de 2018.

Inicialmente mi compañero de patrulla y yo llegamos a atender un caso que nos impuso la central de radio a la calle 6 con carrera décima, al llegar al sitio encontramos que los vehículos involucrados en el siniestro, eran una camioneta de estacas y una motocicleta, se encontraban las dos partes, el conductor de la motocicleta y las personas que venían en la camioneta, adicional a eso estaba un compañero de la empresa del joven de la motocicleta quienes nos informan que el conductor de la camioneta se había dado a la fuga por estar en aparente estado de embriaguez, quienes manifiestan que venían en la camioneta, nos informan que no saben dónde está el conductor, personas que también están en aparente estado de embriaguez, tomamos medidas de la posición inicial de los vehículo y las vías, y le manifestamos que hay que mover los vehículo para orillarlos, los subimos a la camioneta de la policía y al dar a vuelta a la glorieta observamos que la camioneta involucrado en el siniestro la va conduciendo una de las personas que estaba inicialmente, empiezo a grabar la trayectoria de la camioneta, y cuadas más abajo a orillamos la camioneta, pidiéndole documentos.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

de identidad a la conductora de camioneta y documentos del vehículo, quien se identifica como María Quintero Valderrama y a quien le sentimos aliento a alcohol, y por ende la llevamos a medicina legal, para que sea realizado el dictamen médico de embriaguez, es de anotar que no la llevamos hacer la prueba de alcholsensor en la estación de tránsito ya que había mucha fila. La señora es valorada por la médica legista, se nos hace entrega de dictamen que arroja positivo grado uno, posteriormente la trasladamos en la patrulla a la estación de tránsito donde notifico la orden de comparendo y realizo retención de licencia, entrego los demás documentos completos a la señora y dejo una anotación en el libro de población de que la señora María Quintero Valderrama, sale en perfectas condiciones físicas de la estación.

En este estado de la diligencia siendo las 11:48 horas se corre **TRASLADO** al Apoderado de la señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA**, Doctor **JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ**, de lo manifestado por la agente **YULIANA FARLEY BERDUGO CAMARGO**; en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Doctor **JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ**, quien manifiesta lo siguiente.

En este estado de la diligencia puede manifestar al Despacho si en el momento de que llego al sitio calle 6 con carrera décima, observó si la señora María Quintero venia conduciendo el automotor, **RESPONDE:** claro que no porque cuando llegamos al sitio los vehiculos estaban en una posición final, pero después fue la señora María Quintero, quien inició la marcha de la camioneta. **PREGUNTANDO:** Dice usted en respuesta anterior, que ustedes debían mover los vehículos, puede informar al Despacho quien dio esa orden. **RESPONDE:** El señor intendente y la suscrita, pero es de anotar que en ningún momento se le dijo a la señora María Quintero Valderrama, que debía ser ella quien moviera el vehículo. **PREGUNTANDO:** En respuesta anterior afirma usted que la orden de mover el vehículo la dio el Intendente y la patrullera Juliana Verdugo, se reafirma en la misma. **RESPONDE:** Si, aunque también me reafirmo en que no se le dijo a quién debía mover el vehículo. **PREGUNTANDO:** Afirma en respuesta anterior que cuando usted llegó al sitio la ciudadanía o conductor de la moto le informa que el conductor de la camioneta se dio a la fuga, puede informar al Despacho si dentro del Informe se encuentra dicha situación. **RESPONDE:** Si señor se levanta un croquis y un informe de accidentes donde el conductor de la camioneta quedó registrado en fuga. **PREGUNTANDO:** En respuesta anterior afirma usted que después de llevar a cabo el procedimiento usted vio conducir a la señora María Quintero, puede decir al Despacho qué tiempo pasó del uno al otro. **RESPONDE:** El procedimiento en el que nosotros tomamos medida y levantamos el informe de accidentes duro alrededor de 30 a 40 minutos, después de eso la señora María Quintero, mueve la camioneta y yo la observo conduciendo. **PREGUNTANDO:** Como lo afirma usted en su respuesta textual la señora María Quintero mueve la camioneta y yo la observo, dicho evento se dio después de que usted y el sub intendente dieran la orden. **RESPONDE:** Si claro, porque los vehículos estaban en una posición final y se necesitaba dejar en la misma para tomar las respectivas medidas, es por eso que el señor Intendente y la Suscrita emitimos la orden de que los vehículos junto con la moto fuera movidos. **PREGUNTANDO:** Afirma usted en respuesta anterior que se grabó un video de dicho procedimiento. **RESPONDE:** Si señor. **PREGUNTANDO:** es posible que por parte suya se aporte este video al plenario. **RESPONDE:** Si señor.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte impugnate quien manifiesta, con respecto me dirijo al Despacho de ser se cite al Intendente Osca Quiroga, quien estuvo dentro del procedimiento que se realizó a mi prohijada, y sería por parte de esta defensa, interrogarle y contravertir la prueba el cual fue plenamente identificado por la patrullera Juliana Berdugo.

Por su parte el Despacho considera de importancia para el presente proceso contravencional contar como prueba documental con el video que la patrullera Berdugo Camargo aporta en un (1) CD, que contiene el citado video de una duración de 1 minuto 56 segundos, que registra parte del procedimiento que nos ocupa

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso (Artículos 164 y s.s.).

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas y las que este despacho considera útiles.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho considera pertinente, conducente y útil para esclarecer los hechos objeto del presente proceso y respecto a la imposición de la orden de comparendo de la referencia decretar y agregar al expediente las siguientes pruebas:

A solicitud de parte.

Declaración del señor Intendente **OSCAR QUIROGA CARRILO**, portadora de la placa No **089882** de la PONAL (datos suministrado por la patrullera Berdugo Camargo.)

De oficio

CD que contiene (1) videos de duración 56 minutos segundos, reactivamente, de fecha 5 de agosto de 2018

A juicio de esta Autoridad de Tránsito las pruebas solicitadas a petición de parte y de oficio cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad exigidos por el Código General del Proceso, por lo cual considera procedente su Decreto y posterior práctica.

En consecuencia, el despacho

ORDENA.

PRIMERO DECRETAR como prueba testimonial la declaración bajo la gravedad de juramento del señor Intendente **OSCAR QUIROGA CARRILO**, portador de la placa No **089882** de la PONAL (datos suministrado por la patrullera Berdugo Camargo.)

SEGUNDO: DECRETAR E INCORPORAL un (1) CD que contiene un (1) videos de duración 1 minutos y un segundo, 56 segundos de fechado 05 de agosto de 2018

UNA VEZ NOTIFICADO EN ESTRADOS EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE, EL CONDUCTOR MANIFIESTA: NO INTERPONGO RECURSO.

Teniendo en cuenta que el testimonio de la Doctora **KATHERYNE ALZATE GONZALEZ** Profesional Universitaria Forense del Instituto Nacional de medicina Legal, es de vital importancia para el desarrollo de este proceso contravencional, se procederá citarla para que rinda dicho testimonio de igual forma se citara al señor Intendente **OSCAR QUIROGA CARRILO**, para que rinda testimonio y dada la necesidad de servicio se suspendera la presente diligencia para ser continuada en la 19 de Octubre de 2018 a las 2:00 PM.

Así las cosas, se procede a suspender la presente diligencia para ser atendida **AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN PRACTICA DE PRUEBAS**, la cual tendrá ocurrencia el **19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 2:00 PM**

En vista de lo anterior, este Despacho:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA
RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia, para ser continuada el 19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 2:00 PM.

SEGUNDO: CITAR por intermedio de la Seccional de Tránsito y Transporte al señor Intendente **OSCAR QUIROGA CARRILO**, portador de la placa No. **089882** de la PONAL, para que el 19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 2:00 PM. rinda declaración bajo la gravedad de juramento con respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la orden de comparendo impugnada

TERCERO: CITAR por intermedio del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, a la Doctora **KATHERYNE ALZATE GONZALEZ**, para que rinda testimonio con respecto a las circunstancias de tiempo que la orden de comparendo impugnada, para el día 19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 2:00 PM.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **1:15 PM** y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo y 139 del C.N.T.T.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA
COMPARECIENTE
C.C. No.52.094.133

JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ
APODERADO
C.C. No.79.577.967
T.P. N°105997 del C.S. de la Judicatura

YULIANA FARLEY BERDUGO CAMARGO
PATRULLERA
C.C. No.1.100.968.285

VIHANCY YAHARY CARRILLO
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OFICIO
SDM SC- 206164

(Al contestar favor citar esta referencia)


RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
28 SEP 2018
SEDE CLL 13

Bogotá D.C. 27 de Septiembre de 2018

Señor
T.C RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina Talento Humano
CARRERA 36 No. 11- 62
CIUDAD.

REFERENCIA: CITACIÓN
EXPEDIENTE: 2103
COMPARENDO: 20488134
INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia de comparecencia de fecha **27 de septiembre de 2018**, solicito respetuosamente hacer comparecer al señor Intendente señor **OSCAR QUIROGA CARRILO**, portador de la Placa Policial No. **089882**, para el día **19 de octubre de 2018**, a las **2:00 PM**, con el fin de recepcionar su declaración sobre los hechos objeto de las presentes diligencias.

Lo anterior, que se precisa atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.


JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OFICIO
SDM SC- 206166
(Al contestar favor citar esta referencia)

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
28 SEP 2018
SEDE CLL 13

Bogotá D.C. 27 de Septiembre de 2018

Doctora
KATHERYNE ALZATE GONZALEZ
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES
CALLE 7 A No. 12 A - 51
CIUDAD.

REFERENCIA: CITACIÓN
EXPEDIENTE: 2103
COMPARENDO: 20488134
INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia Pública de fecha 27 de septiembre de 2018, solicito respetuosamente comparezca para el día 19 de octubre de 2018, a las 2:00 PM, con el fin de deprecionar su declaración sobre los hechos objeto de las presentes diligencias.

Lo anterior, que se precisa atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.


JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OFICIO
SDM SC-206164

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C. 27 de Septiembre de 2018

**Señor
T.C RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina Talento Humano
CARRERA 36 No. 11- 62
CIUDAD.**

[illegible]

REFERENCIA: CITACIÓN
EXPEDIENTE: 2103
COMPARENDO: 20488134
INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia de comparecencia de fecha **27 de septiembre de 2018**, solicito respetuosamente hacer comparecer al señor Intendente señor **OSCAR QUIROGA CARRILO**, portador de la Placa Policial No. **089882**, para el día **19 de octubre de 2018**, a las **2:00 PM**, con el fin de recepcionar su declaración sobre los hechos objeto de las presentes diligencias.

Lo anterior, que se precisa atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

48
 Department
 Headquarters for
 the 1st Air Corps
 1000 1st St. N.E.
 Washington, D.C. 20002

REMITENTE

Monterrey, Nuevo Leon
 ALCALDE MAYOR DE BOGOTA
 Secretario General Municipal

ආයතන: 118237, 35

Cludad;BEGUTA 2C

Department: ECDOT & D.C.

Shipping Postals: 111611003

Envio: YG20459732300

DESTINATARIO

Nombre/ Apellido Social:
RODOLFO OSVALDO CARRERO

Document ID: CFA 36 100.11-02

Quoted:BCGOTA p 6

Decadimento: 5530TAC

Código Postal: 711671523

Fach: Prä-Admission:
09.09.2023 16:08:08

35

www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

OFICIO
SDM SC-206164

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C. 27 de Septiembre de 2018

Señor

T.C RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina Talento Humano
CARRERA 36 No. 11- 62
CIUDAD.

REFERENCIA: CITACIÓN
EXPEDIENTE: 2103
COMPARENDO: 20488134
INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia de comparecencia de fecha **27 de septiembre de 2018**, solicito respetuosamente hacer comparecer al señor Intendente señor **OSCAR QUIROGA CARRILO**, portador de la Placa Policial No. **089882**, para el día **19 de octubre de 2018**, a las **2:00 PM**, con el fin de recepcionar su declaración sobre los hechos objeto de las presentes diligencias.

Lo anterior, que se precisa atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
AUDIENCIA POR INFRACCIÓN F**

EXPEDIENTE:	2103 DEL 05 DE AGOSTO DE 2018
COMPARENDO No.	110010000000 20488134
INFRACCIÓN:	F. LEY 1696 DE 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	PRIMER GRADO DE EMBRUAGUEZ – PRIMERA VEZ
LICENCIA DE CONDUCCIÓN:	52094133
CONDUCTOR:	MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA
CEDULA DE CIUDADANÍA NO.	52094133
PLACA:	OTJ356
TIPO DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
CLASE DE VEHÍCULO:	PARTICULAR

En Bogotá D. C., el día **19 DE OCTUBRE DE 2018**, siendo la **14:00 HORAS**, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 y 136 de la ley 769 del 2.002, reformado por la ley 1383 de marzo de 2010 y el artículo 205 del decreto 019 del 2012. Se constituye en audiencia pública en asocio de un Abogado de la Secretaría Distrital de Movilidad, declarándola legalmente abierta. Se deja constancia que se hace presente el abogado **JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ** identificado con la C.C. No 79 577 967 y T.P. No 105997 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del impugnante.

En este estado de la diligencia se deja constancia de la inasistencia del Intendente **OSCAR QUIROGA CARRILO**, portador de la placa policial No. 089885 y de la doctora **KATHERYNE ALZATE GONZALEZ** del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Teniendo en cuenta lo anterior y que dichos testimonios son de vital importancia para llegar a la verdad de los hechos, este Despacho dispondrá de la suspensión de la diligencia para el próximo, 08 de noviembre de 2018, a las 11:30 a.m., con el fin de continuar con la etapa procesal que en derecho corresponde.

En uso de sus facultades esta autoridad,

RESUELVE

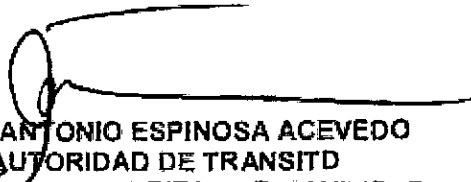
PRIMERO: Suspender la diligencia para el próximo 08 de noviembre de 2018, a las 11:30 a.m. con el fin de continuar con la etapa procesal que corresponde.

SEGUNDO: CITAR Y OFICIAR al Intendente **OSCAR QUIROGA CARRILO** portador de la placa policial No. 089885, para que se presente en las instalaciones del Supercade de Movilidad el día **08 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 11:30 AM.** a fin de que rinda declaración.

TERCERO: CITAR Y OFICIAR a la doctora **KATHERYNE ALZATE GONZALEZ** del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se presente en las instalaciones del Supercade de Movilidad el día **08 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 11:30 AM.** a fin de que rinda declaración.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminado siendo las **2:30 p.m.**, y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surten notificación en estrados e virtud de lo preceptuado en los Artículos 139 del C.N.T.; tanto a las partes que comparecieron a la presente diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ
APODERADO
C.C. 79532467 Solata


LUZ MARINA MARTINEZ SUAREZ
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



**OFICIO
SDM-SC-
(Al contestar favor citar esta referencia)**

Bogotá D.C, 19 de octubre de 2018

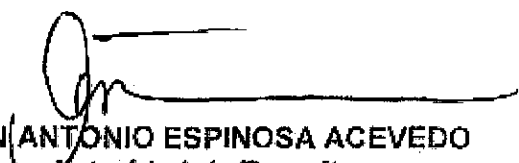
**CORONEL
RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL**
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Carrera 36 No 11 - 62
Ciudad

REFERENCIA: CITACION
EXPEDIENTE: 2103
COMPARENDO: 20488134
INFRACCION: F

SEGUNDA CITACIÓN

De acuerdo a lo ordenado en Audiencia de fecha **19 de octubre de 2018**, le solicito **CON CARÁCTER URGENTE** se sirva hacer comparecer a la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM; al **SUPERCARRETE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 37 - 35, a al intendente **OSCAR QUIROGA CARRILLO** portador de la placa policial No. 089885, para el **08 DE NOVIEMBRE DE 2018 a las 11:30 A.M.** para que rinda testimonio sobre los hechos que dieron origen a la notificación de la orden de comparendo de la referencia.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.


JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones

Elaboró: Abogada Luz Marina Martínez Suarez



BOGOTÁ D.C.

Maria Esther Agudelo Mora <meagudelo@movilidadbogota.gov.co>

ENVIO RELACION CITACION AGENTES SEDE CALLE 13

Maria Esther Agudelo Mora <meagudelo@movilidadbogota.gov.co>
Para: mebog.e30-plaln@policia.gov.co, mebog.e30-cltac@policia.gov.co

22 de octubre de 2018, 7:59

SDM-SC-223489

Bogota D.C. 22 de Octubre de 2018

Teniente Coronel
Rodolfo Oswaldo Carrero Villamil
Comandante
Policia Metropolitana de Transito de Bogotá

Asunto: Citación Agentes de Tránsito Sede Calle 13

De conformidad con el asunto de la referencia, cordialmente solicito hacer comparecer a la **Secretaria Distrital de Movilidad - Sede de Calle 13 (Calle 13 # 37-35)**, a los agentes de tránsito que se citan en los **(10)** oficios que se adjuntan al presente. Lo anterior, con el fin de practicar las pruebas decretadas dentro de los procesos contravencionales que se mencionan a continuación.

	EXPEDIENTE	INFRACCION		EXPEDIENTE	INFRACCION		EXPEDIENTE
1	2454	F	21		F	41	
2	2324	F	22		F	42	
3	2103	F	23		F	43	
4	2402	F	24		F	44	
5	2641	F	25		F	45	
6	2401	F	26		F	46	
7	7202	C - 35	27			47	
8	2486	F	28			48	
9	2496	F	29			49	
10	2338	F	30			50	

En caso de cualquier solicitud y/o información adicional en relación a lo anterior por favor enviarla a los correos meagudelo@movilidadbogota.gov.co y jamartinez@movilidadbogota.gov.co

Cordialmente,

Subdirección de Contravenciones
Secretaria Distrital de Movilidad
Sede Calle 13

Maria Esther Agudelo Mora
Apoyo Administrativo
Subdirección de Contravenciones de Tránsito
Secretaria Distrital de Movilidad

SEDE CALLE 13 CITACION AGENTES.PDF
825K



OFICIO
SDM-SC-223483
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C, 19 de octubre de 2018

DOCTORA:
KATHERYNE ALZATE GONZALEZ
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
CALLE 7 No. 12 A-51
Ciudad

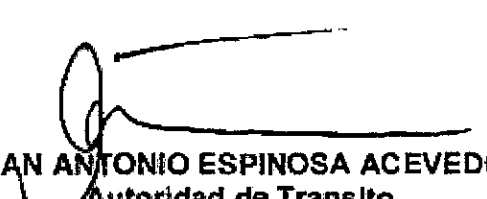
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
22 OCT 2018
SEDE CUL 13

REFERENCIA: CITACION
EXPEDIENTE: 2103
COMPARENDO: 20488134
INFRACCION: F

SEGUNDA CITACIÓN

De acuerdo a lo ordenado en Audiencia de fecha **19 de octubre de 2018**, le solicito **CON CARÁCTER URGENTE** se sirva comparecer a la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM; al **SUPERCARDE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 37 – 35, para el **08 DE NOVIEMBRE DE 2018 a las 11:30 A.M.**, para que rinda testimonio sobre los hechos que dieron origen a la notificación de la orden de comparendo de la referencia.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.


JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones

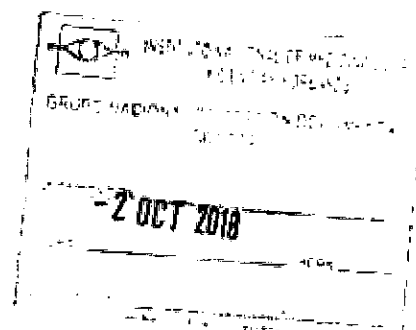
Elaboró: Abogada Luz Marina Martínez Suárez

OFICIO
SDM SC- 206166
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C. 27 de Septiembre de 2018

Doctora
KATHERYNE ALZATE GONZALEZ
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES
CALLE 7 A No. 12 A - 51
CIUDAD.

REFERENCIA: CITACIÓN
EXPEDIENTE: 2103
COMPARENDO: 20488134
INFRACCIÓN: F



De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia Pública de fecha **27 de septiembre de 2018**, solicito respetuosamente comparezca para el día **19 de octubre de 2018, a las 2:00 PM**, con el fin de deponer su declaración sobre los hechos objeto de las presentes diligencias.

Lo anterior, que se precisa atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.


JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

472
Código Postal: 111511000
Código Postal: 111511000
Código Postal: 111511000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría Distrital de Movilidad

Dirección: Calle 11 N° 37 - 35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111511000

Envío: Y02049733700

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
KATHERINE ALZATE GONZALEZ

Dirección: Calle 7 A No. 12 A - 51

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111511000

Fecha de Admisión:

18/09/2018 16:08:57

El presente se recibe en la ciudad de Bogotá D.C. a las 16:08:57 del 18/09/2018

Código Postal: 111511000

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE TRÁNSITO

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 2103 DEL 05 DE AGOSTO DE 2018
COMPARENDO: 110010000000 20488134 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018
INFRACCIÓN: Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA
CEDULA DE CIUDADANÍA: 52094133
PLACA: OTJ356
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2018, estando dentro del término legal, siendo las 11:30 AM, estado dentro del término vigente la autoridad de tránsito presente por intermedio de una Abogada de la Secretaría Distrital de Movilidad, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública de continuación y se deja constancia de la inasistencia de la impugnante señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** identificado con la cédula de ciudadanía **52094133**, y su apoderado Doctor **JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ**, quien de identifica con cédula de ciudadanía No **79577967**, portadora de la tarjeta profesional No **105997**.

Igualmente se deja constancia de la asistencia **KATHERYNE ALZATE GONZALEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1022363728** de Bogotá, quien fuere la persona que realizó el Reconocimiento Médico Legal.

Es de señalar que el Código General del Proceso, estipula en su parte pertinente:

(...)

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

(...)

De lo anterior es claro que la no comparecencia del impugnante y su apoderada a esta diligencia no inhabilita la audiencia pública surtida en el presente expediente, más aun cuando el Código Nacional de Tránsito establece que la notificación de las audiencias debe ser surtida en estrados, como se efectuó en el caso que nos ocupa, la Entidad quiere ser garantista de derechos fundamentales del impugnante, como son el debido proceso. Es de resaltar que el deber de cuidado y asistencia del expediente se encuentra en cabeza de la parte impugnante, quien, para el presente caso, como se advirtió anteriormente, dejó de presentarse a la diligencia programada por este despacho

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho debe aclarar que el ciudadano, ha gozado de las oportunidades procesales para ejercer su derecho de defensa y contradicción, no obstante, ante la inasistencia sin justificación alguna por parte de la señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** y su apoderado, esta autoridad considera pertinente traer a colación pronunciamiento de la H. Corte Constitucional¹ que frente a éste aspecto ha manifestado

"Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos otorgándoles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley"

De esta manera el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlas. Al respecto, la Corte ha sostenido que:

"las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso."

Y, en relación con la procedencia de la acción de tutela, esta corporación ha determinado que:

"Quien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que la ley le ofrece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que le son adversos. En su conducta omisiva no es responsable el Estado no puede admitirse que la firmeza de los providos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que, pudiendo, no hizo valer en ocasión propia. Es inútil, por tanto, apelar a la tutela, cual si se tratara de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de resarcir los daños causados por el propio descuido procesal."

Por tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa material, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir los efectos adversos que se deriven de su conducta omisiva." (negritas y subrayas fuera de texto).

Se procede a escuchar a la Doctora KATHERYNE ALZATE GONZALEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N°1022363728, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir se hace bajo el juramento, y que en caso de faltar a la verdad podría incurrir en el delito de falso testimonio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 442 del Código Penal a lo cual contesta que si desea declarar y que jura decir toda la verdad. Así mismo se le hace saber lo dispuesto en el art. 33 de la Constitución Nacional que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil.". El despacho entonces procede a tomar sus generales de ley. EDAD: 28 AÑOS ESTADO CIVIL: SOLTERA DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 10 No. 80 F - 40 B/CASTILLA. TELÉFONO: 3108605259 GRADO DE ESCOLARIDAD: POSGRADO.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si conoce la razón por la cual se encuentra usted citada.
CONTESTO: si.

Sírvase informar al Despacho todo lo que el conste con respecto a las circunstancias de tiempo modo y lugar, que dieron lugar al Informe Pericial De clínica Forense No. UBUCP-DRB -36518- C - 2018, que se realizó a la señora MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA, el 5 de agosto de 2018, siendo las 6:13 AM.

Ese día en la hora mencionada me encontraba de turno en UPJ Puente Aranda, y se acercó una Autondad de Tránsito para solicitar se le realizara prueba de embriaguez a la señora en mención, por lo que procedí a realizar la prueba clínica de embriaguez encontrando aliento alcohólico evidente Nistagmus a la mirada extrema presente evidente horizontal y Nistagmus pos rotacional presente evidente horizontal, hallazgos que son compatibles con embriaguez clínica aguda positiva grado uno.

¹ Sentencia D-086/16, MP Jorge Iván Palacio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

En este estado de la audiencia, se corre traslado del testimonio de la Doctora KATHERYNE ALZATE GONZALEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N°1022363728, a la parte impugnate, y debido a la inasistencia injustificada de la misma no se recibe contradicción respecto de la prueba practicada

Así las cosas, se procede a suspender la presente diligencia para ser continuada el 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM, para lo cual se citara a la parte impugnate.

En vista de lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia para ser continuada el 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM.

SEGUNDO: CITAR a la señora MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA, en la Traversal 12 F Bis No 42- 73 Sur, Barrio San Jorge L 16 Rafael Uribe Uribe en Bogotá, Tel: 3114679874 el 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM.

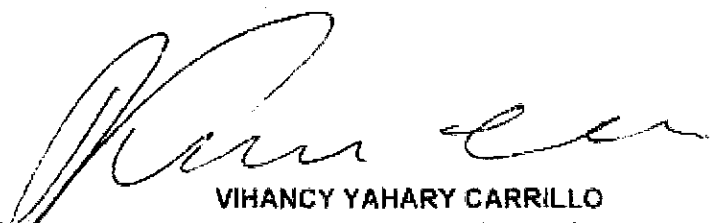
TERCERO: CITAR al Doctor JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ, en la Carrera 100 No. 22 H – 40 El Nogal, Tel 3166837907 el 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **12:10 PM** y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo y 139 del C.N.T.T

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


KATHERYNE ALZATE GONZALEZ
COMPARECIENTE
C.C. No.1.022.363.728


VIHANCY YAHARY CARRILLO
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

OFICIO

SDM SC-237906

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C. 8/ de Noviembre de 2018

Señora

MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA

Trasversal 12 F Bis No.42- 73 Sur, Barrio San Jorge, 18 Rafael Uribe Uribe

Tel: 3114679874

Ciudad.



RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

08 NOV 2018

SEDE CLL 13

REFERENCIA: CITACIÓN

EXPEDIENTE: 2103

COMPARENDO: 20488134

INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia de comparecencia de fecha **8 de noviembre de 2018**, solicito respetuosamente comparecer el **30 de noviembre de 2018, a las 8:30 AM**, para ser continuada la Audiencia en relación al expediente 2103/2018.

Lo anterior, que se precisa atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto
Vihancy Carrillo
Abogada SDM

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

OFICIO

SDM SC- 237908

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C. 8/ de Noviembre de 2018

Doctor

JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ

Carrera 100 No. 22 H – 40 El Nogal

Tel: 3166837907

Ciudad.



RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

08 NOV 2018

SEDE CLL 13

REFERENCIA: CITACIÓN

EXPEDIENTE: 2103

COMPARENDO: 20488134

INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia de comparecencia de fecha **8 de noviembre de 2018**, solicito respetuosamente comparecer el **30 de noviembre de 2018, a las 8:30 AM**, para ser continuada la Audiencia en relación al expediente 2103/2018.

Lo anterior, que se precisa atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto
Vihancy Carrillo
Abogada SDM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 2103 DEL 05 DE AGOSTO DE 2018
COMPARENDO: 110010000000 20488134 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018
INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA
CEDULA DE CIUDADANIA: 52094133
PLACA: OTJ356
CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2018, estando dentro del término legal, siendo las 8:30 AM, estado dentro del término vigente la autoridad de tránsito presente por intermedio de una Abogada de la Secretaría Distrital de Movilidad, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública de continuación y se deja constancia de la inasistencia de la impugnante, señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** identificado con la cédula de ciudadanía **52094133**, y su apoderado Doctor **JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **79577967**, portadora de la tarjeta profesional No. **105997**.

Igualmente se deja constancia de la inasistencia del intendiente señor **OSCAR QUIROGA CARRILLO** portador de la cédula de ciudadanía No. **289885**.

En la señal que el Código General del Proceso, estipula en su parte pertinente:

1.1

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias;

8. Posar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

De lo anterior es claro que la no comparecencia del impugnante y su apoderada a esta diligencia no inhabilita la audiencia pública surtida en el presente expediente, más aún, cuando el Código Nacional de Tránsito establece que la notificación de las audiencias debe ser surtida en estrados, como se efectuó en el caso que nos ocupa, la Entidad quiere ser garantista de derechos fundamentales del impugnante, como son el debido proceso. Es de resaltar que el deber de comparecer y asistencia del expediente se encuentra en cabeza de la parte impugnante, quien, para el presente caso, como se advirtió anteriormente, dejó de presentarse a la diligencia programada por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho debe aclarar que el ciudadano, ha gozado de las oportunidades procesales para ejercer su derecho de defensa y contradicción, no obstante, ante la inasistencia sin justificación alguna por parte de la señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** y su apoderado, esta autoridad considera pertinente traer a colación pronunciamiento de la H. Corte Constitucional¹ que frente a este aspecto ha manifestado:

"Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su adecuado funcionamiento. Entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 218 de la Constitución y en el capítulo I del Título IV del D.C.A., referentes a los principios generales de las actuaciones administrativas, por medio de los cuales se debe notificar a los administrados de las actuaciones que impactan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de exponer sus opiniones y presentar y solicitar las pruebas que demuestran sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley".

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y la ley, en el ejercicio de sus funciones (artículos 11, 28 y 209 de la Constitución), se para de detenerse los principios que regulan la actividad administrativa, como son: la publicidad, contradicción y moralidad.

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para protoger y hacer efectivos sus derechos, ya que su conducta omisiva, negligente o descuidada en este sentido acarrea consecuencias jurídicas desfavorables para aquellos, así como la improcedencia de la acción de tutela para efectos de cuestionarlos. Al respecto, la Corte ha sostenido que:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

Las causas procesales son aquellas situaciones previstas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización "activativa" normativamente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión tiene aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho principal o exclusivo hasta la pérdida del derecho sustancial debido en el proceso."

En relación con la procedencia de la acción de tutela, esta corporación ha determinado que:

Queda fuera del ámbito propio y adecuado de los medios procesales que la ley le otorga para ordenar el reconocimiento de sus derechos o prestaciones, la omisión voluntariamente o por negligencia de los funcionarios de las entidades que le son adversas. En su consecuencia, cuando no se respeta el Estado de Derecho, advierte que la omisión de los procedimientos administrativos que el interesado no ejerce, cuando constituye transgresión o violación de sus derechos que, nuevamente, no debe haber en ocasión propia. Es más, por tanto, apelar a la tutela, cuando se trata de una instancia nueva y extraordinaria, con el propósito de eliminar los daños causados por el propio funcionamiento procesal."

Por tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa material, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir los efectos adversos que se deriven de su conducta omisiva." (negritas y subrayas fuera de texto).

Teniendo en cuenta la importancia de la prueba testimonial, consistente en la declaración del Agente que impuso y notificó la orden de comparendo, este Despacho procederá a citarlo nuevamente y suspende la presente audiencia para ser continuada el 19 DE DICEIMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM.

En vista de lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia para ser continuada el 19 DE DICEIMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM.

SEGUNDO: CITAR a la señora MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA, en la Traversal 12 F Bis No 42- 73 Sur, Barrio San Jorge L 18 Rafael Uribe Uribe en Bogotá, Tel: 3114678874 el 19 DE DICEIMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM.

TERCERO: CITAR al Doctor JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ, en la Carrera 100 No. 22 H – 40 El Nogal, Tel. 3163677907 el 19 DE DICEIMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM.

CUARTO: CITAR al intendente OSCAR QUIROGA CARRILLO portador de la placa policial No. 289885, para que se presente en las instalaciones del Supercade de Movilidad el día 19 DE DICEIMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 9:00 AM, y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo y 139 del C.N.T."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

WILANCY YAHARY CARRILLO
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

OFICIO
SDM SC- 256538

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C. 30 de Noviembre de 2018

Señora

MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA

Trasversal 12 F Bis No.42- 73 Sur, Barrio San Jorge L 18 Rafael Uribe Uribe

Tel: 3114679874

Ciudad.

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
03 DIC 2018
SEDE CLL 13

REFERENCIA: CITACIÓN
EXPEDIENTE: 2103
COMPARENDO: 20488134
INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia de comparecencia de fecha **30 de noviembre de 2018**, solicito respetuosamente comparecer el **19 de diciembre de 2018, a las 8:30 AM**, para ser continuada la Audiencia en relación al expediente 2103/2018.

Lo anterior, que se precisa atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecta
Vihancy Corrallo
Abogada SDM

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3849400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

OFICIO
SDM SC- 256539

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C. 30 de Noviembre de 2018

Doctor

JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ

Carrera 100 No. 22 H - 40 El Nogal

Tel: 3166837907

Ciudad.

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
03 DIC 2018
SEDE CLL 13

REFERENCIA: CITACIÓN
EXPEDIENTE: 2103
COMPARENDO: 20488134
INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia de comparecencia de fecha **30 de noviembre de 2018**, solicito respetuosamente comparecer el **19 de diciembre de 2018, a las 8:30 AM**, para ser continuada la Audiencia en relación al expediente 2103/2018.

Lo anterior, que se precisa atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto
Vihancy Carrillo
Abogado SDM

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

OFICIO
SDM SC- 256540
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C. 30 de Noviembre de 2018

Señor
T.C RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina Talento Humano
CARRERA 36 No. 11- 62
CIUDAD.

REFERENCIA: CITACIÓN (TERCERA VEZ)
EXPEDIENTE: 2103
COMPARENDO: 110010000000 20488-34
INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del día 30 de noviembre de 2018, se solicita **CON CARÁCTER URGENTE**, se sirva hacer comparecer al SUPERCARDE DE MOVILIDAD, ubicado en la Calle 13 No. 37-35, al Intendente **OSCAR QUIROGA CARRILLO** portador de la placa policial # **089882** de la PONAL, para el **19 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 8:30 AM.** para que declare respecto de los hechos objeto de investigación contra

Teniendo en cuenta que esta es una reiteración a las citaciones anteriores para que comparezca a este despacho y ya que no se encuentra dentro del expediente constancia que justifique su inasistencia, se le pone de presente el contenido de las siguientes normas de carácter legal que indican la obligatoriedad de su asistencia a las Diligencias Administrativas a las que sea citado. Teniendo en cuenta que esta es una reiteración a las citaciones anteriores para que comparezca a este despacho y ya que no se encuentra dentro del expediente constancia que justifique su inasistencia, se le pone de presente el contenido de las siguientes normas de carácter legal que indican la obligatoriedad de su asistencia a las Diligencias Administrativas a las que sea citado.

LEY 1015 DE 2006, por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional. Artículo 34. Son faltas gravísimas las siguientes:

cumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa o disciplinaria en razón o con posesión del cargo o función, u
utilizar su ejecución,
lo 35. Son faltas graves:

litir la colaboración necesaria a los servidores del Estado, cuando se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus
nes, de acuerdo con las competencias legales atribuidas a la Policía Nacional.

564 DE 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso.
o 204 Inasistencia del citado a interrogatorio.

istencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumada de una justa causa que el
drá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario
itado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún

ificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se
entro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza
o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que
nisible nueva excusa.

sión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no
ningún recurso.

218. Efectos de la inasistencia del testigo.

diere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá
cia y ordenará su citación.

AC 13 No. 37 - 36
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Es **TERCERA** citación, la que efectúa este Despacho administrativo, señalando que en la citación anterior la uniformada no compareció, situación por lo que se reitera la misma y se advierte que de no comparecer en esta oportunidad se compulsaran copias a la Oficina de Asuntos Disciplinarios para lo de su competencia.


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Boyle Nancy Carab:
Abogada SDM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

OFICIO
SDM/SC- 256540

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C. 30 de Noviembre de 2018

Señor

T.C RODOLFO OSWALDO CARRERO VILLAMIL
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina Talento Humano
CARRERA 36 No. 11- 62
CIUDAD.

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
03 DIC 2018
SE-CLL 1

REFERENCIA: CITACIÓN (TERCERA VEZ)
EXPEDIENTE: 2103
COMPARENDO: 110010000000 20488134
INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del día 30 de noviembre de 2018, le solicito **CON CARÁCTER URGENTE**, se sirva hacer comparecer al SUPERCARDE DE MOVILIDAD, ubicado en la Calle 13 No. 37-35, al intendente **OSCAR QUIROGA CARRILLO** portador de la placa policial # 089882 de la PONAL, para el **19 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 8:30 AM.** para que declare respecto de los hechos objeto de investigación contra

Teniendo en cuenta que esta es una reiteración a las citaciones anteriores para que comparezca a este despacho y ya que no se encuentra dentro del expediente constancia que justifique su inasistencia, se le pone de presente el contenido de las siguientes normas de carácter legal que indican la obligatoriedad de su asistencia a las Diligencias Administrativas a las que sea citado Teniendo en cuenta que esta es una reiteración a las citaciones anteriores para que comparezca a este despacho y ya que no se encuentra dentro del expediente constancia que justifique su inasistencia, se le pone de presente el contenido de las siguientes normas de carácter legal que indican la obligatoriedad de su asistencia a las Diligencias Administrativas a las que sea citado.

LEY 1015 DE 2006, por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, Artículo 34. Son faltas gravísimas las siguientes:

28. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o función, u obstaculizar su ejecución.

Artículo 35. Son faltas graves:

6. Omitir la colaboración necesaria a los servidores del Estado, cuando se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las competencias legales atribuidas a la Policía Nacional.

LEY 1564 DE 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso.
Artículo 204 Inasistencia del citado a interrogatorio.

La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiere sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario
Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.

Artículo 218. Efectos de la inasistencia del testigo.

Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Es **TERCERA** citación, la que efectúa este Despacho administrativo, señalando que en la citación anterior la uniformada no compareció, situación por lo que se reitera la misma y se advierte que de no comparecer en esta oportunidad se computarán copias a la Oficina de Asuntos Disciplinarios para lo de su competencia.


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto Vialidad Comita
Abogada SDM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

OFICIO
SDM SC- 256539

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C. 30 de Noviembre de 2018

Doctor
JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ
Carrera 100 No. 22 H - 40 El Nogal
Tel: 3166837907
Ciudad.

REFERENCIA: CITACIÓN
EXPEDIENTE: 2103
COMPARENDO: 20488134
INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia de comparecencia de fecha 30 de noviembre de 2018, solicito respetuosamente comparecer el 19 de diciembre de 2018, a las 8:30 AM, para ser continuada la Audiencia en relación al expediente 2103/2018.

Lo anterior, que se precisa atender la diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

Edilio Gonzalez
PAS 31619966
3505363856 / 2 2018
DE

RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

472
Servicio al Ciudadano
Reclamaciones y A
NIT 900 00017-0
DO 26 01 05 A 05
Línea 195 (01 8000111 195)

REMITENTE

Nombre Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de movilidad - 0180

Dirección: Calle # 1 # 17-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611000

Envío: 0321156385000

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ (a)

Dirección: CARRERA 100 NO 22 H - 40 EL NOGAL y Correo
a la SDM

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110911160

Fecha Pre-Admisión:

11/2/2018 12:57:18

No. Inscripción de cargo: 003700 003700 003700

No. de Inscripción: 003700 003700 003700

No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 2103 DEL 05 DE AGOSTO DE 2018
COMPARENDO 110010000000 20488134 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018
INFRACCIÓN: F Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA
CEDULA DE CIUDADANÍA 52094133
PLACA: OTJ356
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2018, estando dentro del término legal, siendo las 8:30 AM, estado dentro del término vigente la autoridad de tránsito presente por intermedio de una Abogada de la Secretaría Distrital de Movilidad, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública de continuación y se deja constancia de la asistencia de la parte impugnante Doctor JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79577967, portadora de la tarjeta profesional No. 105997.

Igualmente se deja constancia de la asistencia del intendente señor OSCAR QUIROGA CARRILLO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79744676 y portador de la placa policial No. 089882, igualmente se deja constancia de la asistencia del Ministerio Público Doctor HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 11409730, quien de manera oficiosa asiste a esta diligencia.

DE LA PRACTICA DE PRUEBAS

Se procede a escuchar al intendente señor OSCAR QUIROGA CARRILLO, identificada con Cedula de Ciudadanía N°79744676, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir se hace bajo el rigor juramento, y que en caso de faltar a la verdad podría incurrir en el delito de falso testimonio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 442 del Código Penal a lo cual contesta que si desea declarar y que jura decir toda la verdad. Así mismo se le hace saber lo dispuesto en el art. 33 de la Constitución Nacional que dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.". El despacho entonces procede a tomar sus generales de ley, **EDAD: 42 AÑOS ESTADO CIVIL: SOLTERO DIRECCION DE NOTIFICACION: CARRERA 80 C No. 7- 82 , TELÉFONO: 3138726908 GRADO DE ESCOLARIDAD: Estudiante.**

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si conoce la razón por la cual se encuentra usted citado, **CONTESTO:** si.

PREGUNTADO: Sirvase informar al Despacho todo lo que el conste con respecto a las circunstancias de tiempo modo y lugar, que dieron lugar a la imposición de la orden de comparendo No. 110010000020488134 de fecha 05 de agosto de 2018, impuesto a la señora MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA, siendo las 6:13 AM.

RESPONDE: Serian más o menos las 4 y media de la mañana o cinco, cuando la central de radio no envía a verificar un evento en la carrera decima con calle sexta sobre la glorieta, sentido vial norte sur, se observa un choque entre una camioneta si no estoy mal color rojo, y una motocicleta, el conductor de la motocicleta manifiesta que el conductor se encontraba aparecer en estado de embriaguez, y al solicitarle que lo señalara este ya se había retirado del sitio, se encontraban en el sitio a cargo del vehículo la acompañante del conductor que se dio a la fuga y otro señor, se procede a adelantar el Informe de accidentes, posteriormente se solicitó que se retiraran los vehículos de la vía, y nosotros procedimos a retirarnos del sitio y damos la vuelta a la glorieta, y cogemos la calle sexta en sentido oriente occidente cuando vuelvo a observar la camioneta y le solicite nuevamente que detuviera la marcha del vehículo, encontrando una señora en estado de embriaguez según medicina legal, al cual se le realiza el procedimiento y se le notifica al orden de comparendo.

En este estado de la diligencia siendo las 8:53 AM, se corre **TRASLADO** al Apoderado de la señora MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA, Doctor JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ, de lo manifestado por el intendente señor OSCAR QUIROGA CARRILLO; en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Doctor JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ, quien manifiesta lo siguiente.

PREGUNTANDO: Puede informarle al Despacho si cuando llegaron al sitio de la colisión el señor de la motocicleta le informo a usted, si el que venía conduciendo el vehículo era un hombre o una mujer. **RESPONDE:** Se trataba de un señor según el afectado. **PREGUNTANDO:** En respuesta anterior afirma usted, que ustedes dieron la orden para mover los vehículos del sitio, puede informar quien procedió a mover la camioneta del sitio de la colisión. **RESPONDE:** Efectivamente se dio la orden de retirar los vehículos, tanto de la camioneta como de la motocicleta, un señor que iba en compañía de la de impugnante, manifestó que el movía el vehículo, nosotros procedimos a retirarnos, ya que nos avian enviado a otro evento. **PREGUNTANDO:** Puede informarle al Despacho, si cuando observa la camioneta por la calle sexta, el alto fue un

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

alto de control o la detiene por qué. **RESPONDE:** Al hacer el retorno, se le hace nuevamente a la camioneta ya que la observe zigzagüeando y al mirar al conductor se observó que era la señora, a la que en minutos antes se observó en el accidente que también estaba en aparente estado de embriaguez.

Así las cosas, se procede a suspender la presente diligencia para tomar decisión de fondo el 18 DE ENERO DE 2019, A LAS 11:30 AM.

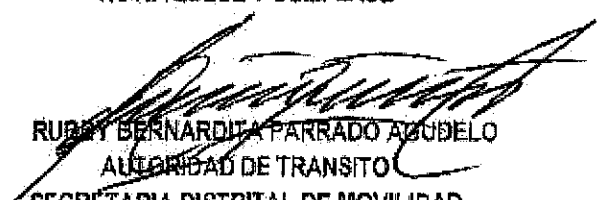
En vista de lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia, para ser continuada el 18 DE ENERO DE 2019, A LAS 11:30 AM.

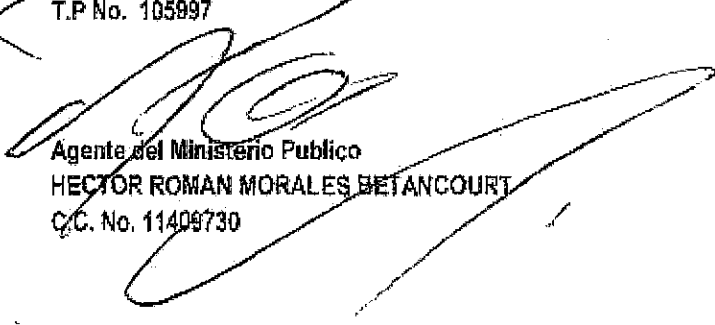
No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 9:5 AM, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo y 139 del C.N.T.T.

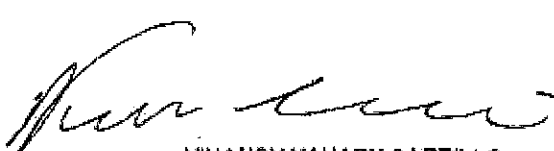
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUBY BERNARDITA PARRADO ABUDEO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


OSCAR QUIROGA CARRILLO
INTENDENTE
C.C. No. 79744676


Doctor
JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ
C.C. No. 79577967
T.P. No. 105997


Agente del Ministerio Público
HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT
C.C. No. 11409730


VIHANCY YAHARY CARRILLO
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 2103 DEL 05 DE AGOSTO DE 2018
COMPARENDO: 110010000000 20488134 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018
INFRACCIÓN: E Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR: MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA
CEDULA DE CIUDADANÍA: 52094133
PLACA: OTJ356
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2018, siendo las 11:40 AM, fecha y hora señaladas en diligencia inmediatamente anterior, estando dentro del término legal, la Autoridad Tránsito en asocio de una Abogada de la Secretaría Distrital de Movilidad, procede a efectuar la continuación de Audiencia dentro del EXPEDIENTE No. 2103 de 2018, declarándola LEGALMENTE ABIERTA.

Se deja constancia que se hace presente el apoderado de la parte Impugnante doctor JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79577967, portador de la tarjeta profesional No. 105997.

En este estado de la diligencia, se corre traslado de las pruebas decretadas en el expediente al apoderado de la parte impugnante Doctor JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ, quien manifiesta:

Esta defensa respecto a las pruebas de las cuales me corre traslado el Despacho, respecto de las Documentales y testimoniales, no tiene objeción en las mismas de acuerdo a que se encuentran de acuerdo la norma y de acuerdo a la ley

En este estado de la diligencia, se otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte impugnante Doctor JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ, para que exprese lo que considere conveniente a modo de alegaciones finales.

Esta defensa primero que todo presenta un saludo respetado al Despacho y ejerciendo las alegaciones finales, a favor de mi prohijada Maria Ernestina Quintero Valderrama, si tenemos en cuenta que dentro de este procedimiento intervinieron los Agentes de Policía Luz Dary Camacho Bermúdez, Yuliana Farley Berdugo y el Intendente Oscar Quiroga Carrillo, quienes en declaraciones rendidas ante el despacho, en ninguna de ellas lograron demostrar que la señora Ernestina Quintero Valderrama, no era quien venía conduciendo el vehículo, llegaron al sitio los Agentes de Policía por información de radio y por un choque simple que se encontraba en el sitio, entre los dos vehículos, siendo así por declaración hecha por la impugnante Maria Ernestina, ante el Despacho afirma que ella llega al sitio a auxiliar a su hermano, por cuanto había tenido incidente de choque, pero después de realizado el reactivo croquis del choque es el Subintendente Oscar Quiroga Carrillo, quien da la orden a la señora Maria Ernestina de mover el vehículo y amarrarlo, y es cuando procede a realizar la detención el vehículo, los documentos de Doña Ernestina y la Conduce a Medicina Legal, se demuestra el grado de mala fe del Subintendente de la Policía, resto a la declaración rendida el 5 de agosto de 2018, por la Doctora KATHERINE ALZATE GONZALEZ, respecto a cómo dio el dictamen del grado de alcoholemia de mi prohijada, esta defensa no se encuentra de acuerdo a lo expuesto por esta profesional debido a que simplemente versiona el nistagmus de la mirada, y determina grado uno de embriaguez, sin ejercer ninguna prueba técnica que demuestre que si existía un grado de embriaguez por parte de mi prohijada.

Por lo anteriormente expuesto, en esta defensa quiere hacer ver, que es cierto que las Autoridades deben ejercer un control a la actividad de conducir, pero también es cierto que dicho control se debe ser ejercido dentro de la normatividad legal y como principio rector en principio de la buena fe, y si vamos por lo que se encuentra dentro del plenario se observa la mala fe, por parte del subintendente, como otro punto anexo, la Doctora de Medicina Legal, no ejerce ninguna prueba técnica a mi prohijada, pero sin esta determina grado uno de alcoholemia, para poder determinar el grado de alcoholemia debe existir pruebas técnicas, pero a qui vemos la ausencia de las mismas, por lo tanto esta defensa, solicita al Despacho se tengan en cuenta las afirmaciones hechas por este servidor y así mismo se emitan, un fallo absolutorio a la impugnante.

Con el fin de revisar el material probatorio obrante en el en el sumario, y emitir el correspondiente fallo, se procede a suspender la presente diligencia para ser continuada el 15 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 AM.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo 12:32 AM, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.



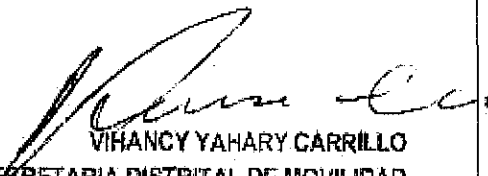
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


JUAN CARLOS GUESTRAS SANCHEZ
C.C. No. 79677967
T.P. No. 105997
Apoderado


VIHANCY YAHARY CARRILLO
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

EXPEDIENTE:	2103 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018
COMPARENDO No.	110010000000020488134 DEL 5 DE AGOSTO DEL 2018.
INFRACCIÓN:	F. Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	GRADO UNO - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR:	MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	52094133
LICENCIA DE CONDUCCION:	52094133
PLACA:	OTJ356
TIPO DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
CLASE DE VEHÍCULO:	PARTICULAR

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de febrero del año (2019) Siendo las 07:00 horas, Fecha y hora señalada en diligencia anterior, la autoridad de Tránsito, en asocio con un profesional de la secretaria de movilidad procede a llevar a cabo la diligencia de audiencia pública de fallo en el expediente de la referencia, con los elementos de juicio existentes y declara legalmente abierta la presente.

Este despacho observa que por error de digitación, en audiencia de fecha 9 de agosto de 2018 que escrito en el párrafo inicial 19 de abril de 2018, sin embargo se puede verificar la fecha de acuerdo con el encabezado que muestra que la fecha en que se apertura el proceso es 9 de agosto de 2018. Así mismo en audiencia de fecha **31 de agosto de 2018** quedó escrito el nombre de la patrullera **JULIANA BERGUGO CAMARGO** cuando el nombre es **YULIANA FARLEY BERDUGO CAMARGO**, por lo que se pone presente lo siguiente:

Que para tal efecto la ley prevé que el funcionario está en la obligación de corregir los actos irregulares respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procesales, y la autoridad que por algún medio idóneo tenga conocimiento que se presentó este tipo de inconsistencias, procederá inmediatamente subsanar de conformidad con las normas vigentes.

Que el artículo 162 del Código Nacional de tránsito establece que las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código General del Proceso, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma y prevista para el caso en análisis.

Que en consideración que en toda providencia en que sea necesario aclararla, adicionarla o se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el funcionario que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con el claro mandato contenido en los artículos 285 y ss contenidos en el capítulo III, del CGP y artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

Que lo dispuesto anteriormente se aplica de la misma forma a los casos de error que se presentan por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o que influyan en ella.

Por lo tanto una vez aclarado, el despacho continúa con el fallo que en derecho corresponde.

Así mismo, se deja constancia que no se hace presente a este despacho y a esta diligencia sin tener justificación alguna el doctor **JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ** identificado

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 1

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

con cédula de ciudadanía No. **79577967** y portador de la Tarjeta profesional N° **105.997** del C.S. de la J., a quien le fue reconocida personería jurídica en diligencia de fecha 09 de agosto de 2018

Por otro lado, no se hace presente la señora, **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52094133**, en calidad de impugnante. Teniendo en cuenta lo anterior este despacho se permite recordar lo siguiente:

"PRINCIPIO DE AUTORRESPONSABILIDAD: De conformidad con lo previsto en el art 177 de C. de P.C, a las partes les incumbe probar los supuestos de hecho de las normas jurídicas cuya aplicación están solicitando; de tal manera que ellas soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras. El juez tiene, innegablemente, la calidad de protagonista de la actividad probatoria, pero muy pocas veces conoce la realidad como las partes; de tal manera que si estas no solicitan pruebas, no hacen lo posible para que se practiquen, solicitan algunas que resultan superfluas, no despliegan toda la actividad deseada en su diligenciamiento (por ejemplo, si no interroga al testigo sobre hechos que solo ellas saben y que les hubiera permitido sacar avante el proceso a su favor), sufren las consecuencias".

Así mismo, se le recuerda los deberes consagrados en la Ley 1437 de 2011 artículo 6 que dice:

Artículo 6°. Deberes de las personas. Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes:

1. Acatar la Constitución y las leyes.
2. Obrar conforme al principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.
3. Ejercer con responsabilidad sus derechos, y en consecuencia abstenerse de reiterar solicitudes evidentemente improcedentes.
4. Observar un trato respetuoso con los servidores públicos.

Adicionalmente, cabe señalar lo aportado por la Corte Constitucional al respecto en su sentencia adiada 29 de octubre de 2009:

"Así mismo, como lo ha señalado esta Corporación, los recursos y el ejercicio de ciertos derechos dentro de los procesos judiciales y administrativos, van acompañados de un deber de diligencia procesal mínima de los sujetos intervinientes, y, por tanto, es constitucionalmente admisible que el sujeto que los incumpla, deba asumir los efectos negativos de su conducta. Así, si el investigado, conoce previamente la realización de la audiencia, y, aun así, no asiste, pierde la oportunidad de interponer los recursos contra las decisiones que se profieran en el curso de la misma." (Negrilla fuera de texto).

El despacho, advirtiendo que obran en el expediente las suficientes pruebas válidamente practicadas, hallándose en el mismo el suficiente acervo probatorio para fallar conforme a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

derecho la presente diligencia, y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, en donde se establece: *"en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa"*.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Por ende la Autoridad de tránsito en uso de sus facultades legales al dar por agotada la etapa probatoria, continua con el procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010, artículo 136 de la ley 769 del 2.002, modificado por el artículo 24 la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el Decreto 0019 de 2012, artículo 205, el artículo 137, y 138 de la ley 769 de 2002, para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho y Resolverá sobre la responsabilidad contravencional del peticionario, para lo cual el despacho procede a tomar una decisión sobre los siguientes:

HECHOS

1. El día 05 de agosto de 2018, en esta ciudad le fue elaborada por parte del agente de tránsito orden de comparendo No. **110010000000020488134**, por la infracción F a **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** con C.C. No. **52094133** que señala *"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*

2. El 9 de agosto de 2018, se hicieron presentes la impugnante así como su apoderado, indagándose generales de ley, reconociendo personería jurídica al abogado y solicitando de inmediato suspensión de la diligencia que se llevaba a cabo, toda vez que el abogado contaba con un compromiso adquirido con antelación en los juzgados de Paloquemao, por lo que se procedió a suspender la diligencia para que fuera continuada el día 31 de agosto de 2018 a las 08:30 de la mañana.

3. 31 de agosto de 2018, el conductor del citado vehículo se acercó al despacho para oponerse en compañía de su apoderado, Dr. **JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79577967** y portador de la Tarjeta profesional No **105.997**, la impugnante en su versión libre manifestó: "... PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho las razones las razones por las cuales impugna la orden de comparendo de la referencia. CONTESTO: *"porque la persona que iba conduciendo el vehículo el día de*

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

la accidente con la motocicleta no era yo era mi hermano LUIS ALFONSO QUINTERO quién venia manejando la camioneta cargada de papa criolla y el arreglo con el señor de la moto, pero yo acudí al lugar de los hechos a llevarle una plata a mi hermano fue allí donde uno de los agente me hizo el comparendo por embriaguez ya que yo orille el vehículo por orden de uno de los agentes de la policía de tránsito".

4. El día 31 de agosto de 2018, el despacho se pronunció sobre cada una de las pruebas solicitadas de parte y de oficio y así mismo decretó aquéllas que considero conducentes, pertinentes y útiles, de la siguiente forma:

A PETICION DE PARTE:

A. DOCUMENTALES:

1-Certificado de idoneidad de los agentes de tránsito que fungió como notificador de la orden de comparendo YULIANA FARLEY BERDUGO CARMAGO identificada con la placa No 099126

B. TESTIMONIOS:

1-Testimonio del agente de tránsito, YULIANA FARLEY BERDUGO CARMAGO identificada con la placa No 099126 que fungió como notificador de la orden de comparendo.

2-Testimonio de profesional Universitario – médico forense KATHERYNE ALZATE GONZALEZ.

DE OFICIO:

1- Informe pericial de la clínica forense No UBUCP-DRB-36393 de la fecha 05 de agosto de 2018 practica a la señora MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA con C.C. No. 52094133.

2- Formato de retención preventiva de la licencia de conducción con fecha de 05 de agosto de 2018 perteneciente a MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA

5. El día 27 de septiembre de 2018, se recibe por parte de este despacho la declaración juramentada de la a patrullera YULIANA FARLEY BERDUGO CARMAGO, tomándosele su declaración sobre la ocurrencia de los hechos que generaron la orden de comparendo en mención,

Para ese día se solicitaron las siguientes pruebas:

A PETICION DE PARTE:

A. TESTIMONIALES:

1- Testimonio del agente de tránsito, OSCAR QUIROGA CARILLO identificada con la placa No 089882

DE OFICIO:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

- 1- CD que contiene 1 video de duración de 56 segundos de la fecha del 5 de agosto del 2018.
 6. Posteriormente, en la fecha 19 de octubre de 2018, el despacho se ve obligado a suspender las respectivas diligencias puesto que, pese a ser citado en cada una de las fechas mencionadas No comparecen el agente **OSCAR QUIROGA CARILLO**, identificada con la placa No 089882 ni la Medica **KATHERYNE ALZATE GONZALEZ**.
 7. El día 08 de noviembre de 2018, se escucha a la Medica **KATHERYNE ALZATE GONZALEZ** En esta audiencia no se hizo presente el **DR JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ** ni la impugnante **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** dejando constancia el despacho que no se presentó justificación alguna, por lo que una vez recibida la declaración de la médico forense, se corrió traslado de la declaración rendida por la medico forense, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna por la parte impugnante, esto debido a su inasistencia.
 8. el 29 de noviembre de 2018, el despacho se ve obligado a suspender las respectivas diligencias puesto que, pese a ser citado en cada una de las fechas mencionadas No comparecen el agente **OSCAR QUIROGA CARILLO**, identificada con la placa No 089882 ni el **DR JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ** ni la impugnante **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** sin presentar justificación alguna.
 9. El día 19 de diciembre de 2018, se recibe por parte de este despacho la declaración juramentada del patrullero **OSCAR QUIROGA CARILLO**, tomándosele su declaración sobre la ocurrencia de los hechos que generaron la orden de comparendo en mención.
- En dicha audiencia se le corrió traslado del testimonio de la agente **OSCAR QUIROGA CARILLO** al doctor **JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ** el cual hizo sus respectivas preguntas, en este estado de la diligencia el despacho consideró que existía suficiente material probatorio para emitir decisión de fondo.
10. En la audiencia de fecha 18 de enero de 2019, en aras de garantizar el debido proceso conforme lo establecido en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011, este despacho procedió a correr traslado de las siguientes pruebas al impugnante, **DR JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ**

DOCUMENTALES:

- Certificado de idoneidad de los agentes de tránsito que fungió como notificador de la orden de comparendo **YULIANA FARLEY BERDUGO CARMAGO** identificada con la placa No 099126
- Informe pericial de la clínica forense No **UBUCP-DRB-36393** de la fecha 05 de agosto de 2018 practica a la señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** con C.C. No. 52094133.
- CD que contiene 1 video de duración de 56 segundos de la fecha del 5 de agosto del 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

El despacho corre traslado de las pruebas documentales sin que se realice objeción alguna por parte del DR JUAN CARLOS CUESTAS, por cuanto tal como consta en acta de la fecha en mención, se le otorga el uso de la palabra al apoderando de la parte impugnante el cual manifiesta que la autoridad de tránsito debe dar un fallo absolutorio en este proceso, por lo anterior este despacho procedió a fijar la fecha de hoy 15 de enero de 2019, a las 07:00 horas para emitir fallo que en derecho corresponda.

ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta el procedimiento establecido para ello en la ley 769 de 2002, modificada y adicionada por la ley 1383 de 2010, por el Decreto 019 de 2012, y normas concordantes a saber Ley 1696 de 2013, procede a valorar los elementos probatorios que fueron decretados y aportados en la presente investigación administrativa respecto del comparendo 110010000000020488134 DEL 05 de agosto de 2018 por Infracción F, con el vehículo de placas OTJ356, a MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA, identificada con CC 52094133.

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan.

Así mismo, el despacho aclara que en esta diligencia, se observaron los principios constitucionales como debido proceso y defensa, pues el presunto contraventor gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos, solicitud de pruebas las cuales a la postre fueron decretadas con base a los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, distinto que en el análisis y en la valoración que se le da a las mismas, reiteramos de acuerdo con las reglas de la sana crítica, unas hayan tenido más valor o desvalor que otras de acuerdo al juicio y raciocinio que en su momento desplego el operador jurídico, en consonancia con el pronunciamiento jurisprudencial así establecido en la sentencia C-086 de 2016 sobre la carga dinámica de la prueba

Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo, probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa". (Subrayado fuera del texto).

Una característica de las cargas procesales es entonces, su carácter potestativo (a diferencia de la obligación procesal), de modo que no se puede constreñir a cumplirla. Una característica es que la omisión de su realización "puede traer consecuencias desfavorables



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material". En palabras ya clásicas, "la carga funciona, diríamos, à double face; por un lado el litigante tiene la facultad de contestar, de probar, de alegar; en ese sentido es una conducta de realización facultativa; pero tiene al mismo tiempo algo así como el riesgo de no contestar, de no probar, de no alegar. El riesgo consiste en que, si no lo hace oportunamente, se falla en el juicio sin escuchar sus defensas, sin recibir sus pruebas o sin saber sus conclusiones. Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés"

De acuerdo con lo anterior se procederá a hacer un estudio puntual de cada una así:

TESTIMONIALES

1. TESTIMONIO DE LA PATRULLERA YULIANA FARLEY BERDUGO CARMAGO, IDENTIFICADA CON PLACA POLICIAL NO 099126

En este caso, analizara este despacho conforme al orden de la práctica de cada uno dentro del presente expediente, por lo anterior nos remitiremos primero al testimonio de la Patrullera **YULIANA FARLEY BERDUGO CARMAGO**

Siendo la mencionada narración explícita y detallada por parte de la Policía de tránsito se puede evidenciar por parte de este despacho que el procedimiento se realizó dentro de los parámetros establecidos por la ley, así mismo que el ciudadano **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA**, era para el momento de ser requerido el conductor del vehículo de placas en referencia, que la prueba realizada inicialmente por parte de la medica diagnosticando Nistagmus en la mirada extrema presente evidente horizontal y Nistagmus y pos rotacional presente evidente horizontal, rasgos compatibles para GRADO 1 de embriaguez dicha información se encuentra presente en el Informe pericial de la clínica forense No UBUCP-DRB-36393 de la fecha 05 de agosto de 2018 y caso número de caso Interno UBUCP-DRB-36518-C-2018.

En su declaración, mencionó que ella, junto con su compañero de patrulla, fueron enviados al lugar de los hechos, por medio de la central de radio, donde encontraron un choque entre una camioneta y una motocicleta una de las personas que venía en la camioneta dice que no saben dónde está el conductor, indicó que al llegar al lugar de los hechos y posterior a la realización del respectivo croquis, le informaron a uno de los pasajeros que debía mover el carro, momentos después, una vez habían iniciado la marcha en la patrulla, observaron que la camioneta con la que se había realizado el procedimiento por el choque, se encontraba rodando, guiada por una de las personas que se encontraban en el lugar, así que iniciaron una grabación; Cuadras más adelante, le hicieron orden de pare al vehículo de la referencia, encontrando como conductor a la señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** le solicitaron documentos, sintiendo aliento alcohólico, por lo cual fue llevada a medicina legal para la respectiva valoración por parte del médico legista en lo que tiene que ver con embriaguez.

Se corrió traslado del testimonio de la agente **YULIANA FARLEY BERDUGO CARMAGO** al doctor **JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ** quien hizo sus respectivas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

preguntas solicitando al despacho que se citara al Intendente **OSCAR QUIROGA CARILLO** para controvertir las pruebas en contra de su prolijada ya que el policía se encontraba en la escena el día de los hechos.

Ahora bien, en cuanto al testimonio de la Policía **YULIANA FARLEY BERDUGO CARMAGO**, debe este despacho manifestar que conforme a lo narrado por el Policía que en su momento realizó el comparendo por embriaguez, se puede establecer sin lugar a duda que el mencionado procedimiento se realizó sin violar ningún derecho fundamental al aquí impugnante.

2. DECLARACIÓN DE LA MEDICA KATHERYNE ALZATE GONZALEZ PERTECIENTE A EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORECES:

En la narración de la médica que práctico el examen de medicina legal se puede decir que la Galena actuó bajo los parámetros establecidos por la normatividad vigente emitida por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORECES** para este tipo de pruebas de alcoholemia donde se pudo determinar que la impugnante se encontraba en un estado de embriaguez GRADO 1 según el diagnóstico médico que dictamina que Nistagmus en la mirada extrema presente evidente horizontal y Nistagmus y pos rotacional presente evidente horizontal, rasgos compatibles para estar alcoholizado confirmando que la señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** para el día de los hechos había ingerido bebidas alcohólicas.

La médica, declaró que la señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** había sido llevada para el día de los hechos a la UPJ de Puente Aranda donde ella se encontraba de turno diagnosticando Nistagmus en la mirada extrema presente evidente horizontal y Nistagmus y pos rotacional presente evidente horizontal, rasgos compatibles para GRADO 1 de embriaguez dicha información se encuentra presente en el Informe pericial de la clínica forense No UBUCP-DRB-36393 de la fecha 05 de agosto de 2018.

3. TESTIMONIO DEL INTENDENTE, SR OSCAR QUIROGA CARILLO IDENTIFICADO CON LA Cedula CON CC. 79744676:

Su narración fue explícita y detallada, se puede evidenciar por parte de este despacho que el procedimiento se realizó dentro de los parámetros establecidos por la ley, así mismo que la ciudadana **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** era la persona que conducía el vehículo para el día de los hechos como se puede evidenciar en un video que hace parte de este proceso, donde se ve, que el agente de tránsito actuó bajo los parámetros establecidos por la ley para este tipo de casos, actuando de acuerdo a su rol de garante de la seguridad de los demás actores viales.

Realizó su declaración mencionando que fueron enviados él y su compañera al lugar de los hechos por la central de radio siendo las cuatro y media de la mañana o cinco donde encontraron un choque entre una camioneta y una motocicleta, luego de haber realizado la labor y el correspondiente croquis, se retiraron del sitio y observaron que la camioneta se encontraba en movimiento sobre la glorieta, por lo que empezaron a

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

grabar, se hace la respectiva orden de pare al vehículo, solicitando que se detuviera de nuevo, encontrado que la señora que lo conducía, tenía aliento alcohólico, por lo que se procede a trasladarla al Instituto de Medicina Legal, en donde se determinó que se encontraba en estado de embriaguez según informe de medicina legal, después de ello se le procedió realizar la orden de comparendo.

DOCUMENTALES

4. CERTIFICADO DE TECNICO EN SEGURIDAD VIAL DE LA MIEMBRO DE LA POLICÍA NACIONAL, DE LA SEÑORA YULIANA FARLEY BERDUGO CARMAGO, IDENTIFICADA CON LA PLACA NO 099126

Se allega copia del certificado expedido por la Dirección Nacional De Escuelas De La Policía Nacional, en el que consta que la patrullera **YULIANA FARLEY BERDUGO CARMAGO**, identificada con la placa No. 099126, quien *cumplió con los requisitos académicos exigidos por la ley "TECNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL"* realizado en la ciudad de Bogotá a los 17 días del mes de mayo de 2016, programa con registro calificado otorgado mediante resolución No 8515 del 27 de septiembre de 2010 emana por el Ministerio de Educación Nacional.

Esta certificación representa la idoneidad del Policía de tránsito **YULIANA FARLEY BERDUGO CARMAGO**, identificado con CC. 1.100.968.285.

5. INFORME PERICIAL DE LA CLÍNICA FORENSE No. UBUCP-DRB-36393-2018 / UBUCP-DRB-36518-C-2018 (NUMERO INTERNO), DE 05 DE AGOSTO DE 2018.

Se observa que la autoridad solicitante es **YULIANA BERGUDO**, el nombre del examinado es **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** con C.C.No. 52.094.133, de cuarenta y dos años, asunto, embriaguez. Se observa en el dictamen lo siguiente: *"Examinada hoy domingo 05 de agosto de 2018 a las 06:13 horas en Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado (...)"*

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que " mi hermano iba manejando el carro borracho y golpeó una moto, nosotros vinimos y arreglamos con el de la moto, luego llegó el agente de tránsito y yo corrí el carro y el agente me trajo a la prueba de embriaguez"

EXAMEN CLINICO DE EMBRIAGUEZ

(...) Olores asociados: Aliento alcohólico: evidente (...)

Evaluación de Nistagmus:

- *Nistagmus espontáneo: Ausente*
- *Prueba de Nistagmus mirada extrema: Presente evidente horizontal*
- *Prueba de Nistagmus Posrotacional: Presente evidente horizontal*

ANÁLISIS INTERPRETACIONES Y CONCLUSIONES

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

Los anteriores hallazgos son compatibles con embriaguez clínica aguda positiva grado I (uno) y son lo suficientemente evidentes para el diagnóstico y hace innecesaria la toma de muestras para laboratorio. (...)"

Se observa entonces que se realizó en correcta forma el proceso para la determinación de embriaguez por examen clínico forense, lo anterior, teniendo en cuenta que es claro lo establecido en la **GUÍA PARA LA DETERMINACION CLINICA FORENSE DEL ESTADO DE EMBRIAGUEZ AGUDA**, la cual explica el procedimiento a seguir detalladamente de la siguiente forma:

- a. *"Solicitud escrita de una autoridad competente 107:"* para el caso en concreto, la patrullera **YULIANA FARLEY BERDUGO CAMARGO**, es la autoridad solicitante, como se observa en el **NFORME PERICIAL DE LA CLÍNICA FORENSE No. UBUCP-DRB-36393-2018 / UBUCP-DRB-36518-C-2018 (NUMERO INTERNO), DE 05 DE AGOSTO DE 2018**
- b. *"A criterio del (de la) médico(a) perito en aquellos casos en los cuales durante la práctica de otra prueba los hallazgos lo ameriten"*, lo que para el caso en concreto no fue necesario, ya que la médica forense, en el **ANALISIS E INTERPRETACION DE CONCLUSIONES** expone que se hace innecesaria la toma de muestras para laboratorio.

Ahora bien en el numeral 6.1.1. se determina que *"Para la determinación de embriaguez aguda por examen clínico forense, se debe garantizar el traslado oportuno (inmediato) de la persona ante el (la) perito médico(a), debido a que el resultado del examen se ve sensiblemente alterado con el paso del tiempo. Sin embargo, si sus condiciones de salud requieren un manejo médico de urgencias, debe darse prioridad a esa atención."* De acuerdo con lo anterior, una vez los policías de tránsito tuvieron conocimiento de los hechos, trasladaron a la ciudadana a la realización del examen médico legal.

Por lo que se concluye que en efecto, el examen cumplió con los requisitos que la **GUÍA PARA LA DETERMINACION CLINICA FORENSE DEL ESTADO DE EMBRIAGUEZ AGUDA**, versión 02. De diciembre de 2015 emitida por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** determina.

6. CD que contiene 1 video de duración de 2 minutos 13 segundos.

Se observa en el video nombrado WhatsApp Video 2018-09-27 un policía conduciendo, acompañado por quien realiza la grabación, le da orden al acompañante que se baje y grabe a la ciudadana, se observa a una ciudadana entregando sus documentos, quien se encuentra en el asiento del conductor del vehículo tipo camioneta de estacas, el policía, le indica que la va a dirigir a una prueba de embriaguez, la ciudadana le manifiesta al policial que ella no se encontraba manejando el vehículo, la persona que se encuentra grabando, le indica que ella la estaba grabando desde unos metros atrás, le indicó al agente junto con un hombre que se encontraba en el lugar que el mismo les había dado permiso para conducir el vehículo, el agente le menciona que el no le otorga permiso a nadie para conducir en estado de embriaguez, que la va a dirigir a realizar la prueba de embriaguez, que, de salir positivo el resultado, procederá con la inmovilización del vehículo. La ciudadana muestra su inconformidad y desciende del vehículo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

DE LAS ALEGACIONES FINALES.

En audiencia de fecha 18 de enero de 2019, encontrándose dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, este despacho procede a dar oportunidad para presentar alegaciones finales, por medio de las cuales el apoderado de la impugnante manifiesta que el procedimiento adelantado por los agentes de tránsito haciendo mención a LUZ DARY CAMACHO BERMUDEZ, quien nunca hizo parte del procedimiento policial, sin embargo, refiriéndose a los dos que sí realizan el procedimiento esto es YULIANA FARLEY BERDUGO Y EL IT. OSCAR QUIROGA CARRILLO, manifiesta que no existió un correcto procedimiento por parte de los ya mencionados, lo que no es de recibo para esta autoridad, ya que en efecto se observa por medio del video allegado por la patrullera Yuliana Farley Berdugo, que la señora MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA se encontraba conduciendo el vehículo de la referencia, que fue requerida en vía solicitándole los documentos para la plena identificación, que se le indicó por parte del agente de tránsito que iba a ser trasladada para la realización de la prueba de alcoholemia, la señora QUINTERO, quien se ve en el video sentada en el asiento del conductor, muestra su descontento y sin embargo desciende del vehículo con lo que queda demostrado que en efecto ella era quien conducía el vehículo de la referencia y de acuerdo con lo verificado en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se evidencia que en efecto la señora MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA se encontraba bajo el influjo de bebidas embriagantes.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación del apoderado, de la mala fe con la que según el actuó el agente de tránsito, se le recuerda que nuestra Carta Magna estipula en su artículo 81 lo siguiente: "**ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.**" (subrayado fuera del texto), lo que deja claro que se presume la buena fe en todas las gestiones que adelanten las autoridades públicas y la mala fe que argumenta el apoderado, no se demostró en ningún momento procesal, toda vez que las pruebas aportadas al plenario, dan fe de que el procedimiento se llevó a cabo revesito con el postulado de la buena fe.

Por lo que las afirmaciones de la defensa no son válidas para este despacho y no dan sustento para que esta autoridad profiera un fallo absolutorio.

FUNDAMENTOS Y ANALISIS DEL DESPACHO

Previo a proferir el respectivo fallo que ponga fin a la instancia, El Despacho deja en claro que se observaron y conservaron los principios constitucionales como debido proceso y defensa, pues a no dudar, el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas, distinto que en el análisis y en la valoración que se le da a las mismas, reiteramos, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, unas hayan tenido más valor o desvalor que otras de acuerdo al juicio y raciocinio que en su momento desplego el operador jurídico.

Así las cosas, este Despacho procederá a realizar un análisis de las pruebas obrantes dentro del proceso a fin de emitir fallo en derecho según corresponda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

El Código Nacional de Tránsito reza en su artículo 150:

"Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas"

El conductor llega al Despacho manifestando que condujo el vehículo por autorización del agente de tránsito que se encontraba en el lugar de los hechos.

También se debe reconocer la función de la Autoridad de Tránsito en vía, en su legalidad y legitimidad, ya que dentro su función entre otras está la prevención en procura de la seguridad de los actores viales, para ello se referencia lo siguiente:

Sentencia C-577/06, que en uno de sus apartes refiere:

"...Las funciones de las autoridades de tránsito están enmarcadas por la necesidad de la administración de garantizar la seguridad, la vida, la integridad y los bienes de los ciudadanos, frente a la actividad del tránsito terrestre. De este modo, los agentes de tránsito como autoridades están encargados de (i) enseñar y promulgar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte con un fin preventivo, (ii) aplicar las normas de tránsito y transporte y hacer efectivas las sanciones que en ellas se contemplan; (iii) aplicar normas de tránsito y transporte que implican el desarrollo de procedimientos, en situaciones especiales derivadas de la actividad del tránsito, tales como contravenciones, daños materiales, embriaguez de conductores o infracciones penales y (iv) cumplir funciones de policía judicial..."

"... 34.- Cabe concluir entonces, que la labor de los agentes de tránsito, tiene una importante incidencia en la satisfacción de los principios que inspiran la regulación del transporte de Colombia. Así, la aplicación de dicha regulación involucra tanto el carácter pedagógico como impositivo de ésta. La calidad de autoridad de los agentes de tránsito, sugiere que sobre ellos recae la garantía de la seguridad de los ciudadanos y del debido proceso en la imposición de las sanciones propias derivadas del incumplimiento de las normas de transporte, y las funciones de policía judicial inciden igualmente en el respeto por el debido proceso, de personas involucradas en procesos penales a raíz de accidentes de tránsito o vulneraciones a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito..."

El anterior mandato está reflejado en el procedimiento adelantado por la autoridad operativa en vía pública quien actuó en cumplimiento del Art 150 del Código Nacional de Tránsito, en la Ejecución de la ley 1696 de 2013 notificado el comparendo conforme lo establece la Resolución 3027 de 2010; documento que se encuentra diligenciado en su totalidad de los hechos evidenciados por el agente en vía pública

Se debe recordar que la actividad de conducir es una actividad peligrosa que como lo expresa la H. Corte Constitucional¹:

¹Sentencia C-633-14; M.P. Mauricio González Cuervo; 03 de septiembre de 2014; Corte Constitucional de Colombia.
AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

"...En primer lugar, (i) es ampliamente reconocido por la jurisprudencia colombiana, que la actividad de conducción es una actividad peligrosa que justifica una intervención acentuada e intensa por parte de las autoridades con el propósito de controlar los riesgos que a ella se anudan y, en segundo lugar, (ii) como consecuencia de lo anterior existe una relación de especial sujeción entre los conductores y las autoridades de tránsito que permiten la imposición de obligaciones especiales, tal como es reconocido desde el artículo 1º del Código Nacional de Tránsito, en el que se establece que aunque todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, "está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público". (...) La fijación de una obligación de acatamiento de las instrucciones impartidas por una autoridad de tránsito guarda correspondencia con el deber general de respetar a las autoridades del Estado. Este deber encuentra fundamento constitucional en el artículo 6º conforme al cual los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y en el artículo 95 que establece la obligación de toda persona de cumplir la ley y la Constitución. De hecho, existen disposiciones en otras áreas del ordenamiento jurídico que sancionan el incumplimiento de las órdenes dadas por las autoridades judiciales y administrativas. Así ocurre, por ejemplo, en el caso del tipo penal de fraude a resolución judicial, conforme al cual incurrirá en la pena allí prevista la persona que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa (art. 454)(...) De acuerdo con ello, reprochar administrativamente el incumplimiento de la orden dada por una autoridad a quien le ha sido atribuida la competencia para impartirla resulta, en principio, plenamente compatible con la Constitución. En esa dirección, el deber de respeto de las decisiones adoptadas por las autoridades en ejercicio del poder público, es una condición necesaria para la existencia del Estado de Derecho. Las personas, en tanto titulares de derechos, tienen la obligación de asumir ese tipo de responsabilidades (...) Cumplir el requerimiento hecho por las autoridades de tránsito para la realización de las pruebas físicas o clínicas orientadas a determinar la presencia de alcohol en el cuerpo de un conductor, persigue una finalidad constitucional de alto valor en tanto las autoridades pueden controlar los riesgos asociados a la conducción y, en particular, a la intensificación de los mismos cuando ello se hace bajo los efectos del alcohol. Por consiguiente, fijar sanciones en caso de incumplimiento de la obligación de realizarse las pruebas físicas o clínicas, tiene como objetivo obstaculizar la afectación de diferentes intereses constitucionales, entre ellos la vida y la integridad personal, mediante el control de una fuente de riesgo. Este tipo de medidas, cuando son establecidas han sido denominadas por algún sector de la dogmática como infracciones obstáculo, en tanto tienen por finalidad suprimir un supuesto fáctico que de actualizarse generaría una amenaza de bienes jurídicos importantes. Tal tipo de regulación, aunque pueda dar lugar a otros debates constitucionales no planteados en esta oportunidad, es compatible con la Carta, siempre y cuando sean necesarios para proteger intereses de especial valía constitucional(...) Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

desarrolle en condiciones adecuadas. En esa dirección, imponer el deber de practicarse los exámenes físicos y clínicos, bajo la amenaza de una sanción, constituye un instrumento valioso. Se trata, reitera la Corte, de una consecuencia derivada de la decisión de emprender el ejercicio de una actividad peligrosa en la que la prevención constituye uno de los ejes cardinales. (...) Impedir la adopción de esta medida legislativa equivaldría a aceptar que los otros conductores y peatones deban someterse, ante la negativa de practicarse la prueba, a participar en el tránsito con sujetos que debido al consumo de alcohol incrementan exponencialmente los riesgos de afectación de la vida e integridad de las personas(...).

ALCOHOLEMIA: "Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre" Ley 769 de 2002 Art 2.

"La intoxicación aguda por alcohol etílico tiene particular connotación por el consumo amplio y socialmente aceptado en muchas partes del mundo, y por generar en la persona cambios psicológicos, orgánicos y neurológicos de corta duración en el tiempo, que ponen en peligro no solo su seguridad personal, sino también la de otros, en especial cuando se portan armas de fuego, se conduce un medio de transporte o se realizan labores que implican riesgo o responsabilidad. Lo mismo sucede con otras sustancias depresoras, estimulantes, alucinógenas o con efectos mixtos, cuyo consumo también produce alteraciones psíquicas, orgánicas y neurológicas que afectan la capacidad del individuo para realizar este tipo de actividades o para someter a un estado de indefensión a una víctima para lograr de ella un objetivo propuesto. Por otra parte, existe una estrecha relación entre la comisión de delitos y el estado de embriaguez, pues algunas personas consumidoras de esas sustancias se pueden ver involucradas en procesos judiciales y administrativos, lo cual también exige el auxilio científico que proporcionan las pruebas de embriaguez por examen clínico o la determinación de alcoholemia por métodos directos o indirectos.

EMBRIAGUEZ: "estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo" Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses - Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda 2015 pág. 9 y 13

Para el caso en concreto, la impugnante se opone a lo realizado por el agente de tránsito, indicando que le da la autorización para conducir el vehículo de la referencia, después del choque ocurrido entre este vehículo y una motocicleta, sin embargo el policial, al ser escuchado en audiencia pública y en su declaración bajo la gravedad del juramento, manifiesta que no otorgó ningún tipo de autorización a la señora MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA para que condujera el vehículo de la referencia en estado de embriaguez, ahora bien, lo anterior se ratifica por medio del video allegado por la agente de tránsito YULIANA BERDUGO CAMARGO, CON PLACA POLICIAL 099126 en donde el agente de tránsito le indica que no le otorgó ninguna autorización para que condujera el vehículo y que al momento de ordenar que el vehículo fuera orillado, no manifestó que era ella exactamente quien debía hacerlo pues se encontraba aparentemente bajo el influjo de bebidas alcohólicas, lo que fue corroborado posteriormente por medio del examen clínico en Medicina Legal.

Es del caso anotar que cada una de las acciones que ejerce el policía de tránsito son revestidas por el principio de la buena fe y que actúa en calidad de servidor público, por lo que sus acciones son tenidas en cuenta por esta autoridad como válidas, pues se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

encuentran dentro del marco legal y normativo, esto sumado a que su declaración es bajo la gravedad de juramento y que no existe prueba en contrario que contraponga el actuar del Policía de Tránsito en vía, teniendo en cuenta que la valoración probatoria con el fin de emitir un fallo en derecho se realiza con la apreciación de las pruebas en conjunto, las cuales indican, que el agente de tránsito nunca indicó a la señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** que condujera el vehículo y menos cuando había podido observar que por sus actitudes se encontraba bajo el influjo de bebidas alcohólicas.

Es del caso resaltar que a pesar de que la señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** indicó que no se encontraba conduciendo el vehículo al momento del accidente, no es el hecho que en este litigio se investiga, dado que el problema jurídico a resolver es si la señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** era o no la conductora del vehículo de la referencia encontrándose en estado de embriaguez, para lo que se hace apreciación de las pruebas por parte de la autoridad de tránsito, teniendo como sustento para resolver el problema jurídico en cuestión lo siguiente:

La declaración juramentada de la agente de tránsito **YULIANA FARLEY BERGUDO CAMARGO**, da claridad y certeza de que nunca ni por parte de ella ni del IT. **OSCAR QUIROGA CARRILLO**, existió autorización para que la impugnante condujera el vehículo de la referencia, ya que desde el momento en que conocen el caso, observan que ella se encontraba bajo el influjo de bebidas embriagantes, por lo que de inmediato cuando observan que el vehículo está en marcha, inician realizando grabación de los hechos y posteriormente hacen la respectiva detención del vehículo observando que la señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** se encuentra conduciendo en aparente estado de embriaguez lo que se constata por medio del examen clínico que se le realiza en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en donde se determina por una médico legista por medio del **INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE CON NUMERO INTERNO UBUCP-DRB-36518-C-2018** indicó por medio del **ANALISIS E INTERPRETACION DE CONCLUSIONES** que en efecto la aquí impugnante se encontraba bajo el influjo del alcohol en grado uno.

Ahora bien, se llamó a declarar bajo la gravedad de juramento a la **DRA. KATHERINE ALZATE GONZALEZ** quien asistió al despacho el diligencia pública del 8 de noviembre de 2018, sin embargo, no se contó con la asistencia del apoderado **JUAN CARLOS CUESTAS SANCHEZ** así como tampoco, de la impugnante, por lo que se procedió a escuchar la declaración juramentada de la médico Legista quien ratificó lo por ella descrito en el **INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE** antes mencionado, no teniendo ningún tipo de objeción por parte de la defensa, en causa a su inasistencia injustificada, lo que deja ver que no existe oposición al hecho de que la impugnante se encontraba para el día y hora de los hechos en estado de embriaguez.

Mediante las pruebas debidamente decretadas y practicadas por el despacho, esta autoridad de tránsito logro establecer que la señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** era la conductora del vehículo de placas OTJ356 para el día de los hechos, esto demostrado mediante las declaraciones bajo la gravedad de juramento de los policiales que intervinieron en el procedimiento y el video aportado por la agente **YULIANA FARLEY BERDUGO CAMARGO**, el informe pericial denominado **UBUCP-DRB-36393-2018-** con numero de caso interno: **UBUCP-DRB-36518-C-2018**, y que además se encontraba en grado uno de embriaguez, conducta reprochable para este fallador y al respecto le informa al ciudadano:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

MODALIDADES DE CONDUCCION

Por lo general, no se tiene en cuenta que no existe una sola modalidad de conducir un vehículo, y que depende de cuál sea la modalidad para aumentar o disminuir el riesgo en el tránsito.

Modalidad sujeto — vehículo: En esta modalidad, se considera que una persona sabe conducir cuando evidencia que conoce los procedimientos y técnicas que le permiten dominar el vehículo y conducirlo. En este caso, se tiene en cuenta la relación de dominio que el conductor tiene sobre el vehículo.

Modalidad sujeto — comunidad: A diferencia del caso anterior, en esta modalidad no sólo se debe demostrar que se tiene conocimiento de los procedimientos para manejar el vehículo y que se lo domina, sino que además el conductor debe demostrar que tiene una conciencia de cuidado. Es decir que no es suficiente saber conducir el vehículo, sino que el conductor debe mostrar que es consciente de los riesgos que surgen del tránsito en la comunidad. Esta modalidad de conducción resalta la importancia de la relación conductor — comunidad: quien conduce es consciente de que su conducta aumenta o disminuye el riesgo en la comunidad, y por lo tanto, cuando maneja lo hace con el debido cuidado. (Manual de Seguridad Vial, Agencia de Seguridad Vial, Ministerio del Interior, Presidencia de la Nación, Republica de Argentina. www.seguridadvia.gov.ar/Media/.../Manual-del-conductor-profesional)

"La conducción, entendida como sistema, consta de tres elementos básicos: el sujeto, el vehículo y la vía. El proceso de conducción cuenta con múltiples dimensiones: a) técnicas (vía y vehículo); b) jurídicas, que normalizan la circulación (reglamento o ley del tránsito), y c) humana (aptitudes y actitudes del conductor, formación profesional sistemática y maduración personal). En consecuencia, es prioridad comprender la incidencia que tiene el factor humano (conductor, peatón, pasajero y acompañante), como principal variable en el desencadenamiento de accidentes de tránsito, en razón a que la mayoría de estos son ocasionados, en algún momento, a causa de un error del hombre (Zajackowski, s. f; Montoro, Alonso, Esteban & Toledo, 2000)."

Es así como la Corte Constitucional mediante la Sentencia C — 468 de 2011 afirma frente al concepto de **LICENCIA DE CONDUCCION**: "... Según la jurisprudencia constitucional, las licencias de conducción son documentos públicos de carácter personal e intransferible que autorizan a una persona para conducir válidamente un vehículo automotor de acuerdo con las Categorías que para cada modalidad se establezcan. Para su obtención, el legislador ha previsto una serie de requisitos, que para la Conducción de vehículos de servicio público se hacen más exigentes. La licencia de conducción certifica, entonces, que quienes conducen vehículos automotores, actividad que tradicionalmente se ha considerado peligrosa, son realmente las personas a quienes el Estado ha, concedido autorización para ello, por haber verificado previamente su idoneidad para el desempeño de tal actividad, es decir, la aptitud, física, mental, sicomotora, práctica y jurídica de una persona para conducir un vehículo por el territorio nacional. Cabe precisar, en todo caso, que la licencia de conducción no es el único requisito que los conductores de vehículos automotores deben cumplir para poder circular en ellos, además resulta obligatorio acreditar el cumplimiento de muchas otras condiciones, como por ejemplo, contar con una licencia de tránsito (art. 43 Ley 769 de 2002); estar amparado por un seguro obligatorio vigente (art. 42 Ley 769, de 2002); llevar dos placas iguales, una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero, del vehículo (art. 45 Ley 769 de 2002); inscribir el vehículo en el Registro Nacional Automotor, RUNT, (artículo 46 Ley 769 de 2002); contar con una revisión técnico-mecánica (art. 50 Ley 769 de 2002, modificado por el art. 9 de la Ley 1383 de 2010), entre otros."

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

La señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA**, puso en marcha los actores viales así mismo puso en riesgo a las personas que por allí transitaban o caminaban. El vehículo automotor, se encontraba en vía pública, en donde pueden actuar los agentes de la policía de vigilancia, y es legítima su función como quiera que su obligación es informar las posibles conductas cometidas por los ciudadanos que trasgreden el ordenamiento y resultado de ello pongan en riesgo la vida y la integridad de su vida propia y la de las demás personas.

Para ello es necesarios hacer las siguientes precisiones:

La ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010 en su artículo primero menciona:

"Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización."

Se debe anotar que la actividad de conducir es una actividad peligrosa que como lo expresa la H. Corte Constitucional en la Sentencia C633 de 2014.

"...En primer lugar, (i) es ampliamente reconocido por la jurisprudencia colombiana, que la actividad de conducción es una actividad peligrosa que justifica una intervención acentuada e intensa por parte de las autoridades con el propósito de controlar los riesgos que a ella se anudan y, en segundo lugar, (ii) como consecuencia de lo anterior existe una relación de especial sujeción entre los conductores y las autoridades de tránsito que permiten la imposición de obligaciones especiales, tal como es reconocido desde el artículo 1° del Código Nacional de Tránsito, en el que se establece que aunque todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, "está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público". (...) La fijación de una obligación de acatamiento de las instrucciones impartidas por una autoridad de tránsito guarda correspondencia con el deber general de respetar a las autoridades del Estado. Este deber encuentra fundamento constitucional en el artículo 6° conforme al cual los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y en el artículo 95 que establece la obligación de toda persona de cumplir la ley y la Constitución. De hecho, existen



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

disposiciones en otras áreas del ordenamiento jurídico que sancionan el incumplimiento de las órdenes dadas por las autoridades judiciales y administrativas. Así ocurre, por ejemplo, en el caso del tipo penal de fraude a resolución judicial, conforme al cual incurrirá en la pena allí prevista la persona que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa (art. 454)(...). De acuerdo con ello, reprochar administrativamente el incumplimiento de la orden dada por una autoridad a quien le ha sido atribuida la competencia para impartirla resulta, en principio, plenamente compatible con la Constitución. En esa dirección, el deber de respeto de las decisiones adoptadas por las autoridades en ejercicio del poder público, es una condición necesaria para la existencia del Estado de Derecho. Las personas, en tanto titulares de derechos, tienen la obligación de asumir ese tipo de responsabilidades (...). Cumplir el requerimiento hecho por las autoridades de tránsito para la realización de las pruebas físicas o clínicas orientadas a determinar la presencia de alcohol en el cuerpo de un conductor, persigue una finalidad constitucional de alto valor en tanto las autoridades pueden controlar los riesgos asociados a la conducción y, en particular, a la intensificación de los mismos cuando ello se hace bajo los efectos del alcohol. Por consiguiente, fijar sanciones en caso de incumplimiento de la obligación de realizarse las pruebas físicas o clínicas, tiene como objetivo obstaculizar la afectación de diferentes intereses constitucionales, entre ellos la vida y la integridad personal, mediante el control de una fuente de riesgo. Este tipo de medidas, cuando son establecidas han sido denominadas por algún sector de la dogmática como infracciones obstáculo, en tanto tienen por finalidad suprimir un supuesto fáctico que de actualizarse generaría una amenaza de bienes jurídicos importantes. Tal tipo de regulación, aunque pueda dar lugar a otros debates constitucionales no planteados en esta oportunidad, es compatible con la Carta, siempre y cuando sean necesarios para proteger intereses de especial valía constitucional(...). Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas. En esa dirección, imponer el deber de practicarse los exámenes físicos y clínicos, bajo la amenaza de una sanción, constituye un instrumento valioso. Se trata, reitera la Corte, de una consecuencia derivada de la decisión de emprender el ejercicio de una actividad peligrosa en la que la prevención constituye uno de los ejes cardinales. (...) Impedir la adopción de esta medida legislativa equivaldría a aceptar que los otros conductores y peatones deban someterse, ante la negativa de practicarse la prueba, a participar en el tránsito con sujetos que debido al consumo de alcohol incrementan exponencialmente los riesgos de afectación de la vida e integridad de las personas(...)"

La señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** tuvo un comportamiento enunciado en la jurisprudencia que antecede porque en su caso se estableció plena identificación del vehículo automotor cuando exhibió la Licencia de Tránsito No 10011090079 según casilla 12 del comparendo 20488134 y demás documentos exhibidos por el impugnante en calidad de conductor, en la presente investigación no se evidencio que hubiese existido una violación a los derechos fundamentales y al debido proceso que le asiste al impugnante, y queda claro para este Despacho que la impugnante era el conductor del vehículo de la referencia tal y como quedo registrado en la prueba documental consistente en el CD con video de 2 minutos 13 segundos allegada a este expediente por medio de la agente de tránsito **YULIANA FARLEY BERDUGO CAMARGO**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

Ahora bien, la profesional forense encargada de realizar el examen clínico que determinó el grado de embriaguez del impugnante, bajo la gravedad del juramento indicó al Despacho que el diagnóstico de la señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** se realizó bajo los parámetros, reglamentos, guías y protocolos establecidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, motivo por el cual se ratifica del procedimiento realizando y se apegó estrictamente a lo normado por el Reglamento 2005-Guia 2015, teniendo en cuenta que del examen físico realizado se determinó como resultado Grado I de embriaguez.

Así las cosas, el inicio del procedimiento, se evidencia que al examinado se le explico la solicitud de valoración física para determinar su grado de embriaguez aguda, se le explico además acerca del consentimiento informado, los procedimientos a realizar, de la utilización del informe pericial en un proceso judicial de tipo penal, administrativo o disciplinario, lo que demuestra que se garantizó en cada actuación el debido proceso del examinado.

Por lo tanto, queda demostrado que la señora **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** contravino las normas de tránsito consagradas en la ley 1696 de 2013, al conducir un vehículo automotor bajo el influjo de bebidas embriagantes, conducta plenamente demostrada, pues no se allego a este Despacho prueba alguna que desvirtuara lo consignado por el agente de tránsito.

Aunado a ello se encuentra que el procedimiento para la solicitud de la toma de la prueba de embriaguez gozó de las plenas garantías a las que se refiere la sentencia C633 de 2014 de la Corte Constitucional.

Por todo lo anterior se debe tener en cuenta los pronunciamientos de las altas cortes así: Sentencia C-577/06, que en uno de sus apartes refiere:

"...Las funciones de las autoridades de tránsito están enmarcadas por la necesidad de la administración de garantizar la seguridad, la vida, la integridad y los bienes de los ciudadanos, frente a la actividad del tránsito terrestre. De este modo, los agentes de tránsito como autoridades están encargados de (i) enseñar y promulgar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte con un fin preventivo, (ii) aplicar las normas de tránsito y transporte y hacer efectivas las sanciones que en ellas se contemplan; (iii) aplicar normas de tránsito y transporte que implican el desarrollo de procedimientos, en situaciones especiales derivadas de la actividad del tránsito, tales como contravenciones, daños materiales, embriaguez de conductores o infracciones penales y (iv) cumplir funciones de policía judicial..."

"Cabe concluir entonces, que la labor de los agentes de tránsito, tiene una importante incidencia en la satisfacción de los principios que inspiran la regulación del transporte de Colombia. Así, la aplicación de dicha regulación involucra tanto el carácter pedagógico como impositivo de ésta. La calidad de autoridad de los agentes de tránsito, sugiere que sobre ellos recae la garantía de la seguridad de los ciudadanos y del debido proceso en la imposición de las sanciones propias derivadas del incumplimiento de las normas de transporte, y las funciones de policía judicial inciden igualmente en el respeto por el debido proceso, de personas involucradas en procesos penales a raíz de accidentes de tránsito o vulneraciones a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito..."

El Despacho, en su investigación objetiva y con los elementos de la sana crítica deja al descubierto que la posición adversa esgrimida por **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA** no gozó de suficientes elementos que llevaran a la autoridad a un feliz término deseado por el Impugnante y conductor del rodante de placa OTJ356 ; sino por el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

contrario en el plenario obran los elementos probatorios conocidos por la parte impugnante, los cuales tampoco desvirtuó.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el **CONDUCTOR** (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Constitución Nacional. Artículo 24. *Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. *toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 *"Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:
[...]*

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (...)

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, *La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Art. 153 del C.N.T.T. *"Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 152. GRADO DE ALCOHOLEMIA. Modificado por el art. 1, Ley 1548 de 2012, Modificado por el art. 5, Ley 1696 de 2013. En un término no superior a 30 días contados a partir de la expedición de la presente ley, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante resolución establecerá los límites de los diferentes grados de estado de embriaguez.

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

Parágrafo 5°. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

En virtud de que el grado de embriaguez de la presente diligencia es **GRADO UNO**, se impondrá una sanción al conductor dependiendo del nivel de reincidencia correspondiente, en este caso, es la primera vez que presenta una infracción por embriaguez, por lo que se impondrá una sanción de **TRES (03) AÑOS**, de suspensión de la licencia de conducción No. 52094133y de las demás licencias de conducción que le aparezcan registradas en la página web del RUNT, así mismo de prohibición de ejercer la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor por el mismo tiempo;; también se impondrá una multa correspondiente a **CIENTO OCHENTA (180) S.M.D.L.V**, equivalentes a **CUATRO MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.687.500)**, valor que se encontraba vigente como multa por la mencionada infracción para el momento de la ocurrencia de los hechos, es decir 05 de agosto de 2018, el mismo se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Se deja constancia que por tratarse de **GRADO UNO** de alcoholemia, **PRIMERA VEZ**, el vehículo deberá estar inmovilizado por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**. Término que ya fue cumplido.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52094133**, por incurrir en lo previsto en el artículo 5 de la ley 1696 de 2013, en relación con el comparendo referenciado y elaborado por la infracción codificada como F, **GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ, PRIMERA VEZ**.

SEGUNDO: IMPONER una multa al contraventor señor (a) **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52094133**, de **CIENTO OCHENTA (180) S.M.D.L.V.**, equivalentes a **CUATRO MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.687.500)**, valor que se se encontraba vigente como multa por la mencionada infracción para el momento de la ocurrencia de los hechos, es decir 05 de agosto de 2018, el mismo se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, y, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor señor (a) **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52094133**, con la Suspensión de las licencias de conducción que aparezcan registradas en el RUNT a su nombre, por el término de **TRES (03) AÑOS**, así la **PROHIBICIÓN** del ejercicio de la actividad de conducir vehículos automotores, por el mismo término, es decir **TRES (03) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Sancionar al señor **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52094133**, con la inmovilización del vehículo de placas **OTJ356**, por tratarse de Grado uno de embriaguez, primera vez por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, tiempo que ya se cumplió.

QUINTO: El contraventor señor (a) **MARIA ERNESTINA QUINTERO VALDERRAMA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52094133**, deberá Realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **TREINTA (30) horas** en el lugar que determine el organismo de tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO .:
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACION, según lo dispuesto en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

De acuerdo con lo anterior no se obtiene manifestación alguna por la parte impugnante, toda vez que no se encuentran en este despacho.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 09:30 horas., y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, surtiéndose así notificación en estrados a las partes, quedando la misma notificada y ejecutoriada, conforme a lo establecido en el artículo 139 del CNT, y el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**EDWIN ENRIQUE LOPEZ PINTO
AUTORIDAD DE TRANSITO S.D.M.**

**JULIANA ANDREA ROBAYO URIBE
ABOGADA-CONTRATISTA-SDM**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19213

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-45205/ SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-51892 d e l 10 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

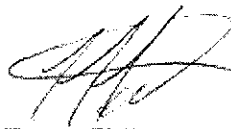
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (41) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

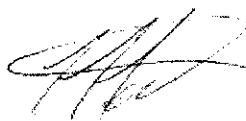
45205.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.